

ADMINISTRACIÓN CENTRAL DE FISCALIZACIÓN
ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE SALTILLO
Núm.: AFG-ACF-LALS-110-2013
Exp.: GIF320174/2012
Rfc.: FOOL441215DY9

ASUNTO: Se determina el crédito fiscal que se indica.
Arteaga, Coahuila a 06 de Diciembre de 2013

C. FLORES ORENDAY LUCIA
Angel Prado No. 1449
Burócratas del Estado
Saltillo, Coahuila
C.P. 25048

La Secretaría de Finanzas del Estado de Zacatecas, con el objeto o propósito de comprobar el debido cumplimiento de las disposiciones fiscales, en materia de las siguientes contribuciones federales: Impuesto Sobre la Renta, Impuesto Empresarial a Tasa Única e Impuesto al Valor Agregado, por el ejercicio fiscal comprendido del 1 de enero de 2010 al 31 de diciembre de 2010; le expidió el oficio de solicitud de información y documentación número GIF320174/2012, contenida en el oficio número FIS-A-I-1355/12 de fecha 10 de Diciembre de 2012, mismo que fue notificado el día 18 de Diciembre del 2012, al C. Sergio Perales Alonso en su carácter de empleado y tercero compareciente de la contribuyente revisada, previo citatorio de fecha 17 de Diciembre de 2010; revisión que concluyó con la formulación del oficio de observaciones número FIS-A-II-782/13 de fecha 19 de Junio de 2013, notificado legal y debidamente el día 18 de Julio de 2013, a la C. María Guadalupe Araiza García en su carácter de empleada y tercero compareciente de la contribuyente revisada

Ahora bien, en virtud de que el 29 de Octubre de 2013, fecha posterior a la notificación del oficio de observaciones antes citado, presentó ante el Servicio de Administración Tributaria, aviso de cambio de Calle González Ortega No. 1, Centro Concepción del Oro Zacatecas, en el que se practicó la revisión al amparo de la orden antes citada, a su domicilio fiscal actual ubicado en Calle Ángel Prado No. 1449 Burócratas del Estado, Saltillo, Coahuila C.P. 25048, el cual se encuentra dentro de la jurisdicción territorial de esta autoridad; se le comunica que a partir de la fecha en que cambió de domicilio fiscal, esta Administración Local de Fiscalización de Saltillo, de la Administración Central de Fiscalización de la Administración General Tributaria de la Administración Fiscal General del Estado de Coahuila, es la autoridad competente para emitir la presente resolución.

De acuerdo a lo anterior, esta Unidad Administrativa, Administración Local de Fiscalización de Saltillo con fundamento en lo dispuesto en los Artículos 16 párrafos primero, décimo primero, décimo sexto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 13 primer y segundo párrafos y 14 primer párrafo de la Ley de Coordinación Fiscal; Cláusulas Primera, Segunda, fracciones I, II, V, VI; Tercera, Cuarta primero, segundo y último párrafos, Octava fracción I, incisos a), b) y d), fracción II inciso a), Novena primero y quinto párrafos, Fracción I, inciso a) y Decima fracciones I y III del Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, celebrado por el Gobierno Federal por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, y el Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza, con fecha 19 de febrero de 2009 publicado en el Diario Oficial de la Federación con fecha 20 de marzo de 2009 y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Coahuila No. 30 de fecha 14 de abril de 2009; así como en los Artículos 33 primer párrafo fracción VI y último párrafo, 42 primer párrafo fracción II y 50 del Código Fiscal para el Estado de Coahuila de Zaragoza, publicado en el Periódico Oficial del Estado de Coahuila de Zaragoza en vigor, Artículos 1 primer y segundo párrafos, 2, 4, 18, 20 primer párrafo fracción VII, 22 y 29 primer párrafo fracciones III y IV, y párrafos penúltimo y último de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Coahuila de Zaragoza publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza No. 95 de fecha 30 de Noviembre de 2011; Artículos 1, 2 primer párrafo fracción I, 48 y 49 del Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza No. 37 de fecha 8 de mayo de 2012; así como en los artículos 1, 2, 4, 6 primer párrafo fracciones I, II, VI, XII, XIII, XIX, XXVI y XLI y 7 primer párrafo fracción III de la Ley de la Administración Fiscal General del Estado de Coahuila de Zaragoza publicada en el Periódico Oficial del Estado de Coahuila de Zaragoza No. 37 en fecha 8 de mayo de 2012 y Artículo 1, 2 primer párrafo fracción I, 3 primer párrafo, fracción II, numeral 5 y último párrafo de dicha fracción, 10, 17 y 26 primer párrafo fracciones I, III, VIII, IX, XI, XII, XIV, XVI, XVII y XX, párrafo segundo y tercero del mismo artículo, 43 primer párrafo fracción VI del Reglamento Interior de la Administración Fiscal General publicado en el Periódico Oficial del Estado de Coahuila de Zaragoza No. 37 en fecha 8 de mayo de 2012; y los artículos 38, 42 primer párrafo; 48 primer párrafo fracción IX, 50, 51, 63 y 70 del Código Fiscal de la Federación, y ejercidas las facultades de comprobación previstas en el artículo 42 fracción II del propio Código Fiscal de la Federación, procede a determinar el Crédito Fiscal en materia de Impuesto Sobre la Renta, Impuesto Empresarial a Tasa Única e Impuesto al Valor

ADMINISTRACIÓN CENTRAL DE FISCALIZACIÓN
ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE SALTILLO
Núm.: AFG-ACF-LALS-110-2013
Exp.: GIF320174/2012
Rfc.: FOOL441215DY9

Asunto.- Hoja 2

Agregado, por el ejercicio fiscal comprendido del 1 de enero de 2010 al 31 de diciembre de 2010, derivado de la revisión de gabinete practicada al amparo de la orden número GIF320174/2012, contenida en el oficio número FIS-A-I-1355/12 de fecha 10 de Diciembre de 2012, girado por el Secretario de Finanzas del Estado de Zacatecas, C. Fernando Enrique Soto Acosta, mismo que fue notificado legal y debidamente el día 18 de Diciembre del 2012, al C. Sergio Perales Alonso en su carácter de empleado y tercero compareciente de la contribuyente revisada, previo citatorio de fecha 17 de Diciembre de 2012, para que dentro del término de quince días contados a partir del día siguiente a aquél en que surta efectos la notificación del oficio antes citado, exhibiera por el ejercicio fiscal comprendido del 1 de enero de 2010 al 31 de diciembre de 2010, lo siguiente:

- 1) Fotocopia legible y original, para su cotejo, del aviso de inscripción al registro federal de contribuyentes, así como de todos los avisos presentados de modificación al mismo.
- 2) Fotocopia legible y original, para su cotejo de las declaraciones provisionales, declaraciones definitivas y anual (es); y en su caso complementarias así como solicitudes de devolución de saldos a favor, avisos de compensación presentadas en su caso del ejercicio sujeto a revisión.
- 3) Libros de contabilidad, discos magnéticos, etc.
- 4) Pérdidas fiscales aplicadas, así como pérdidas fiscales pendientes de amortizar.
- 5) Fotocopia legible y original, para su cotejo de la Declaración Informativa anual de sueldos y salarios y subsidio para el empleo.
- 6) Integración analítica y mensual de los ingresos y del valor neto de los actos o actividades, con su respectiva documentación comprobatoria.
- 7) Integración analítica y mensual de sus compras, deducciones e impuesto al valor agregado acreditable, con su respectiva documentación comprobatoria.
- 8) Fotocopias legibles de los estados de cuenta bancarios.
- 9) Incluir hoja de trabajo de la determinación de los impuestos.
- 10) Contratos Vigentes.
- 11) Copia de las tarifas aplicadas.
- 12) Archivo de sus comprobantes fiscales electrónicos de Ingresos y Deducciones.

Por lo que la C. Lucia Flores Orenday, en su carácter de contribuyente revisada, mediante escrito de contestación de fecha 24 de Enero de 2013, recibido en la Dirección de Fiscalización, dependiente de la Secretaría de Finanzas del Estado de Zacatecas, el día 25 de Enero de 2013, proporcionó lo siguiente:

- 1.-Se presenta fotocopia de la cedula fiscal y del listado de obligaciones expedido por el servicio de administración tributaria.

ADMINISTRACIÓN CENTRAL DE FISCALIZACIÓN
ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE SALTILLO
Núm.: AFG-ACF-LALS-110-2013
Exp.: GIF320174/2012
Rfc.: FOOL441215DY9

Asunto.- Hoja 3

- 2.-Se presenta fotocopia simple de pagos provisionales de impuestos al valor agregado, del impuesto sobre la renta, del impuesto empresarial a tasa única, así como de retenciones de sueldos y salarios de los meses comprendidos de Enero a Diciembre del 2010, además de la declaración anual del 2010.
- 3.-Se presenta una carpeta con los libros de contabilidad, balanza de comprobación así como de estados financieros de los meses comprendidos de enero a diciembre del 2010.
- 4.-No se presenta ya que no hay pérdidas fiscales por amortizar.
- 5.-Se presenta fotocopia de la declaración múltiple del 2010.
- 6.-Se presenta carpetas con documentación comprobatoria de los ingresos percibidos por los periodos de enero a diciembre del 2010.
- 7.-Se presentan carpetas con la documentación comprobatoria de los gastos y compras realizados por los periodos de enero a diciembre del 2010.
- 8.-Se presenta una carpeta con fotocopia simple de estados de cuenta bancarios de los meses de enero a diciembre de 2010.
- 9.-No se incluye hojas de trabajo de la determinación de impuestos.
- 10.-No se incluyen los contratos vigentes ya que no hay.
- 11.-No se integran ya que no se utilizaron para el cálculo.
- 12.- No se utilizaron comprobantes electrónicos hasta el periodo del 2011.

Mediante oficio de Observaciones número FIS-A-II-782/13 de fecha 19 de Junio de 2013, girado por el L.C. y M.F. Álvaro Puente Ruvalcaba, en su carácter de Director de Fiscalización de esta Secretaría de Finanzas del Estado de Zacatecas, notificado legalmente el 18 de Julio de 2013, previo citatorio de fecha 17 de Julio de 2013, a la C. Ma. Guadalupe Araiza García, en su carácter de tercero compareciente de la contribuyente revisada quien manifestó tener la calidad de empleada de la contribuyente revisada, quien se identificó con credencial del Instituto federal Electoral de folio número 054476875, se dio cumplimiento a lo establecido en el artículo 48 primer párrafo fracción IV, del Código Fiscal de la Federación, dándole a conocer los hechos u omisiones conocidos, que entrañaron incumplimiento de las disposiciones fiscales, en relación a la revisión a su contabilidad efectuada por esta autoridad por el ejercicio fiscal comprendido del 1 de Enero de 2010 al 31 de Diciembre de 2010, habiéndole otorgado el plazo legal señalado en la fracción VI, del mencionado artículo 48 del Código Fiscal de la Federación, se concluye lo siguiente:

CONSIDERANDO ÚNICO

ADMINISTRACIÓN CENTRAL DE FISCALIZACIÓN
ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE SALTILLO
Núm.: AFG-ACF-LALS-110-2013
Exp.: GIF320174/2012
Rfc: FOOL441215DY9

Asunto.- Hoja 4

En virtud de que la contribuyente revisada, no presentó documentos, libros o registros que desvirtuaran las irregularidades consignadas en el oficio de observaciones número FIS-A-II-782/13 de fecha 19 de Junio de 2013, notificado legal y debidamente el día 18 de Julio de 2013, a la C. María Guadalupe Araiza García en su carácter de empleada y tercero compareciente de la contribuyente revisada, quien se identificó con credencial del Instituto Federal Electoral de folio número 054476875, dentro del plazo previsto en el artículo 48 del Código Fiscal de la Federación vigente y en la Carta de los Derechos del Contribuyente Auditado", no ejerciendo a su favor el derecho concedido en dicho precepto; se le tienen por no desvirtuados los hechos consignados en el mencionado oficio de observaciones; que se reseñan a continuación:

"Artículo 48.- Cuando las autoridades fiscales soliciten de los contribuyentes, responsables solidarios o terceros, informes, datos o documentos o pidan la presentación de la contabilidad o parte de ella, para el ejercicio de sus facultades de comprobación, fuera de una visita domiciliaria, se estará a lo siguiente:

...

VI. El oficio de observaciones a que se refiere la fracción IV de este artículo se notificará cumpliendo con lo señalado en la fracción I de este artículo y en el lugar especificado en esta última fracción citada. El contribuyente o el responsable solidario, contará con un plazo de veinte días, contados a partir del día siguiente al en que surta efectos la notificación del oficio de observaciones, para presentar los documentos, libros o registros que desvirtúen los hechos u omisiones asentados en el mismo, así como para optar por corregir su situación fiscal. Cuando se trate de más de un ejercicio revisado o cuando la revisión abarque además de uno o varios ejercicios revisados, fracciones de otro ejercicio, se ampliará el plazo por quince días más, siempre que la contribuyente presente aviso dentro del plazo inicial de veinte días".

...

I.- IMPUESTO SOBRE LA RENTA.

Régimen de las Personas Físicas con Actividades Empresariales y Profesionales.

Ejercicio fiscal comprendido.- Del 1 de Enero de 2010 al 31 de Diciembre de 2010.

A) INGRESOS ACUMULABLES



ADMINISTRACIÓN CENTRAL DE FISCALIZACIÓN
ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE SALTILLO
Núm.: AFG-ACF-LALS-110-2013
Exp.: GIF320174/2012
Rfc.: FOOL441215DY9

Asunto.- Hoja 5

Como resultados de la revisión practicada a la información y documentación comprobatoria y a sus registros contables y a su declaración anual aportados por la C. Lucia Flores Orenday, en su carácter de contribuyente revisada, mediante escrito de contestación de fecha 24 de Enero de 2013, recibido en la Dirección de Fiscalización, dependiente de la Secretaría de Finanzas del Estado de Zacatecas, el día 25 de Enero de 2013, en contestación al oficio de solicitud de documentación número FIS-A-I-1355/12 de fecha 10 de Diciembre de 2012, a través de los cuales esta autoridad determina ingresos acumulables en cantidad de \$ 14'137,815.97 por el ejercicio fiscal comprendido del 01 de Enero de 2010 al 31 de Diciembre de 2010, cuyo procedimiento para su determinación es el siguiente

CONCEPTO	IMPORTE
a).- Ingresos Acumulables Declarados	\$ 0.00
Menos:	
b).- Ingresos por Depósitos Bancarios	\$ 14'137,815.97
Igual:	
c).- Ingresos Acumulables Determinados	\$ 14,137,815.97

a).- Ingresos Acumulables Declarados.

De la revisión practicada a la documentación comprobatoria, auxiliares de registros contables aportados por la C. Lucia Flores Orenday, en su carácter de contribuyente revisada, mediante escrito de contestación de fecha 24 de Enero de 2013, recibido en la Dirección de Fiscalización, dependiente de la Secretaría de Finanzas del Estado de Zacatecas, el día 25 de Enero de 2013, en contestación al oficio de solicitud de documentación número FIS-A-I-1355/12 de fecha 10 de Diciembre de 2012, se conoció que la contribuyente revisada presentó su declaración anual en ceros en fecha 3 de Mayo de 2011, con folio de recepción 46378634 Vía Internet, ante el Servicio de Administración Tributaria.

b) Ingresos según depósitos bancarios.

Los ingresos acumulables por depósitos bancarios se conocieron de la relación y suma del total de los depósitos bancarios localizados de los estados de cuentas bancarios número 4023509193 de la Institución de crédito denominada HSBC a nombre de Flores Orenday Lucia contribuyente revisada, por la cantidad de \$ 14'137,815.97, a la tasa del 16% y tasa 0% misma que se integra mensualmente por cuenta de la siguiente manera:

ADMINISTRACIÓN CENTRAL DE FISCALIZACIÓN
ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE SALTILLO
Núm.: AFG-ACF-LALS-110-2013
Exp.: GIF320174/2012
Rfc.: FOOL441215DY9

Asunto.- Hoja 6

MES 2010	INGRESOS SEGÚN DEPÓSITOS BANCARIOS CUENTA NÚMERO 4023509193 16% Y 0%
ENERO	\$ 1'028,913.40
FEBRERO	982,402.77
MARZO	1'007,628.14
ABRIL	1'786,484.10
MAYO	1'083,540.99
JUNIO	971,721.31
JULIO	915,654.58
AGOSTO	\$ 1'069,039.60
SEPTIEMBRE	1'683,343.05
OCTUBRE	1'152,074.04
NOVIEMBRE	1'068,533.13
DICIEMBRE	1'388,480.86
TOTAL	\$ 14'137,815.97

c).- Ingresos Acumulables Determinados.

De la revisión efectuada a la documentación proporcionada por la C. Lucia Flores Orenday, en su carácter de contribuyente revisada, se le determinaron Ingresos Acumulables por concepto de depósitos bancarios de Enajenación de Bienes por la cantidad de \$ 14'137,815.97 correspondiente al ejercicio fiscal comprendido del 1 de Enero de 2010 al 31 de Diciembre de 2010, cantidad que se da por la confronta de los Ingresos Acumulables Declarados contra los Ingresos Acumulables por Depósitos Bancarios que corresponden a registros de su contabilidad que está obligada a llevar, mismos que fueron proporcionados por la contribuyente revisada.

El análisis circunstanciado de los ingresos acumulables determinados por la cantidad de \$ 14'137,815.97, se conocieron en base a los depósitos bancarios del estado de cuenta número 4023509193 a nombre de la C. Lucia

ADMINISTRACIÓN CENTRAL DE FISCALIZACIÓN
ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE SALTILLO
Núm.: AFG-ACF-LALS-110-2013
Exp.: GIF320174/2012
Rfc.: FOOL441215DY9

Asunto.- Hoja 7

Flores Orenday contribuyente revisada, correspondientes al ejercicio fiscal del 1 de Enero de 2010 al 31 de Diciembre de 2010, donde se verifica que dichos depósitos se encuentran en forma analítica por mes, día, descripción, retiro, deposito/abono y saldo por lo que mediante el presente oficio se le hace entrega de las copias certificadas debidamente foliadas del 001 al 145, firmadas por el L.C. y M.F. Álvaro Puente Ruvalcaba, Director de Fiscalización de la Secretaría del Gobierno del Estado de Zacatecas, documentación proporcionada por la propia contribuyente revisada, mediante escrito de contestación de fecha día 24 de Enero de 2013, recibido en esta Dirección de Fiscalización el día 25 de Enero de 2013, en el cual remite y anexa copia fotostática de los estados de cuenta bancarios.

Es obligación de la contribuyente revisada llevar la contabilidad de todas y cada una de sus operaciones realizadas de conformidad con lo que establece el artículo 133 primer párrafo, fracción III primer párrafo de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, es decir llevar contabilidad de conformidad con el Código Fiscal de la Federación y su Reglamento, por lo que estaba obligada a llevar su contabilidad de conformidad con el artículo 28 primer párrafo fracción I y el último párrafo del Código Fiscal de la Federación, en relación con el artículo 29 primer párrafo, fracción III del Reglamento del Código Fiscal de la Federación.

El libro mayor forma parte de la contabilidad de la contribuyente de conformidad con lo dispuesto en el artículo 28 último párrafo del Código Fiscal de la Federación.

Todos los ordenamientos antes señalados vigentes en el periodo fiscal 2010, sujeto a revisión, los cuales se transcriben en su parte conducente como sigue:

"Artículo 133.- Los contribuyentes personas físicas sujetos al régimen establecido en esta Sección, además de las obligaciones establecidas en otros artículos de esta Ley y en las demás disposiciones fiscales, tendrán las siguientes:

...

III. Expedir y conservar comprobantes que acrediten los ingresos que perciban, mismos que deberán reunir los requisitos establecidos en el Código Fiscal de la Federación y su Reglamento. Los comprobantes que se emitan deberán contener la leyenda preimpresa "Efectos fiscales al pago."

...

"Artículo 28.- Las personas que de acuerdo con las disposiciones fiscales estén obligadas a llevar contabilidad, deberán observar las siguientes reglas:

ADMINISTRACIÓN CENTRAL DE FISCALIZACIÓN
ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE SALTILLO
Núm.: AFG-ACF-LALS-110-2013
Exp.: GIF320174/2012
Rfc.: FOOL441215DY9

Asunto.- Hoja 8

I. Llevarán los sistemas y registros contables que señale el Reglamento de este Código, los que deberán reunir los requisitos que establezca dicho Reglamento.

...

En los casos en los que las demás disposiciones de este Código hagan referencia a la contabilidad, se entenderá que la misma se integra por los sistemas y registros contables a que se refiere la fracción I de este artículo, por los papeles de trabajo, registros, cuentas especiales, libros y registros sociales señalados en el párrafo precedente, por los equipos y sistemas electrónicos de registro fiscal y sus registros, por las máquinas registradoras de comprobación fiscal y sus registros, cuando se esté obligado a llevar dichas máquinas, así como por la documentación comprobatoria de los asientos respectivos y los comprobantes de haber cumplido con las disposiciones fiscales."

"Artículo 29.- Para los efectos del artículo 28, fracción I del Código, los sistemas y registros contables deberán llevarse por los contribuyentes mediante los instrumentos, recursos y sistemas de registro o procesamiento que mejor convenga a las características particulares de su actividad, pero en todo caso deberán satisfacer como mínimo los requisitos que permitan:

...

III. Relacionar cada operación, actos o actividades con los saldos que den como resultado las cifras finales de las cuentas;"

Cuando se adopte el sistema de registro manual o mecánico, el contribuyente deberá llevar cuando menos el libro diario y el mayor; tratándose del sistema de registro electrónico llevará como mínimo el libro mayor.

En este orden de ideas la contribuyente revisada se encontraba obligada a llevar contabilidad, la que esta autoridad en ejercicio de sus facultades le solicito mediante oficio de solicitud de información y documentación FIS-A-I-1355/12 de fecha 10 de diciembre de 2012, notificado el día 18 de diciembre de 2012, previo citatorio de fecha 17 de diciembre de 2012, siendo este el documento con el que se inicio el ejercicio de las facultades de comprobación de conformidad con el artículo 42 primer párrafo, fracción II y el segundo párrafo del Código Fiscal de la Federación, que en su parte aplicable establece que las autoridades fiscales podrán ejercer las facultades de comprobación a fin de comprobar que los contribuyentes, los responsables solidarios o los terceros con ellos relacionados han cumplido con las disposiciones fiscales y, en su caso, determinar las contribuciones omitidas o los créditos fiscales, así como para comprobar la comisión de delitos fiscales y para proporcionar información a otras autoridades, en forma conjunta, indistinta o

ADMINISTRACIÓN CENTRAL DE FISCALIZACIÓN
ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE SALTILLO
Núm.: AFG-ACF-LALS-110-2013
Exp.: GIF320174/2012
Rfc.: FOOL441215DY9

Asunto.- Hoja 9

sucesivamente, entendiéndose que se inician con el primer acto que se notifique al contribuyente, precepto el cual se transcribe en su parte conducente como sigue:

“Artículo 42.- Las autoridades fiscales a fin de comprobar que los contribuyentes, los responsables solidarios o los terceros con ellos relacionados han cumplido con las disposiciones fiscales y, en su caso, determinar las contribuciones omitidas o los créditos fiscales, así como para comprobar la comisión de delitos fiscales y para proporcionar información a otras autoridades fiscales, estarán facultadas para:

...

II. Requerir a los contribuyentes, responsables solidarios o terceros con ellos relacionados, para que exhiban en su domicilio, establecimientos o en las oficinas de las propias autoridades, a efectos de llevar a cabo su revisión, la contabilidad, así como que proporcionen los datos, otros documentos o informes que se les requieran.

Las autoridades fiscales podrán solicitar a los contribuyentes la información necesaria para su inscripción y actualización de sus datos en el citado registro e inscribir a quienes de conformidad con las disposiciones fiscales deban estarlo y no cumplan con este requisito.

En relación a lo anterior, esta autoridad conoce que la cantidad de \$ 14'137,815.97 son ingresos acumulables presuntos provenientes de su actividad empresarial y profesional de la contribuyente revisada Flores Orenday Lucia que es de depósitos bancarios de enajenación de bienes, por el ejercicio fiscal comprendido del 1 de enero de 2010 al 31 de diciembre de 2010 y que fueron efectivamente percibidos por la contribuyente en virtud de que se encuentran depositados en la cuenta bancaria número 4023509193 de la Institución Bancaria HSBC., de los meses de enero de 2010 a diciembre de 2010, a nombre de la contribuyente revisada Flores Orenday Lucia.

Se consideran ingresos efectivamente percibidos la cantidad de \$14'137,815.97, de conformidad con lo que establece el artículo 121 segundo y tercer párrafos de la Ley del Impuesto Sobre la Renta vigente en 2010, que establece que los ingresos determinados presuntivamente por las autoridades fiscales se consideran ingresos acumulables “de la Sección I” de las Personas Físicas con actividades empresariales y Profesionales”, capítulo II “De los Ingresos por Actividades Empresariales y profesionales” del Título IV “De las Personas Físicas de la Ley del Impuesto Sobre la Renta vigente en 2010”. por lo que se considera que la contribuyente percibe ingresos preponderantemente por la realización de actividades empresariales y toda vez que la contribuyente tiene dado de alta ante el Registro Federal de Contribuyentes el giro de “ALIMENTOS Y BEBIDAS EN TIENDAS DE ABARROTES” según consta en las bases de datos a que tiene

ADMINISTRACIÓN CENTRAL DE FISCALIZACIÓN
ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE SALTILLO
Núm.: AFG-ACF-LALS-110-2013
Exp.: GIF320174/2012
Rfc.: FOOL441215DY9

Asunto.- Hoja IO

acceso esta autoridad, en relación con el artículo 122 primer y segundo párrafo de la Ley del Impuesto Sobre la Renta vigente en 2010, el cual señala que los ingresos se consideran acumulables en el momento en que sean efectivamente percibidos cuando se reciban en efectivo, en los términos de la Sección I " de las Personas Físicas con actividades empresariales y Profesionales", capítulo II "De los Ingresos por Actividades Empresariales y profesionales" del Título IV "De las Personas Físicas de la Ley del Impuesto Sobre la Renta vigente en 2010, los ingresos se consideran acumulables en el momento en que sean efectivamente percibidos y que se consideran efectivamente percibidos cuando se reciban en efectivo, en bienes o en servicios, aun y cuando estos correspondan a anticipos, a depósitos o a cualquier otro concepto, sin importar el nombre con el que se les designe, por lo tanto la cantidad de \$ 14'137,815.97 correspondiente a Ingresos efectivamente percibidos por depósitos en cuentas bancarias de la contribuyente, se consideran como ingresos acumulables, y por los cuales se encuentra obligada al pago del impuesto de conformidad con lo que establece el primer párrafo del artículo 120 primer párrafo de la Ley del Impuesto Sobre la Renta vigente en 2010, que señala en su parte conducente que están obligadas al pago del Impuesto Sobre la Renta las personas físicas que perciban ingresos derivados de la realización de actividades empresariales o de la prestación de servicios profesionales, en relación los artículos 121 primero, segundo y tercer párrafos, 122 y I fracción I ambos de dicha Ley vigente en 2010, el cual señala en su parte conducente que las personas físicas residentes en México, están obligadas al pago del Impuesto Sobre la Renta, respecto de todos sus ingresos sin importar la ubicación de donde se genere la fuente de riqueza, lo anterior en relación con el artículo 106 primer párrafo de la Ley del impuesto Sobre la Renta vigente en 2010, que señala en su parte conducente que están obligadas al pago del Impuesto Sobre la Renta las personas físicas residentes en México que obtengan ingresos en efectivo, en bienes, en crédito, en servicios en los casos que señale la Ley del Impuesto sobre la Renta o de cualquier otro tipo.

Mismos artículos que se transcriben a continuación para su mayor comprensión:

"Artículo 120.- Están obligadas al pago de impuesto establecido en esta Sección, las personas físicas que perciban ingresos derivados de la realización de actividades empresariales o de la prestación de servicios profesionales."

...

"Artículo 121.- Para los efectos de esta Sección, se consideran ingresos acumulables por la realización de actividades empresariales o por la prestación de servicios profesionales, además de los señalados, en el artículo anterior y en otros artículos de esta Ley, los siguientes:

...

...

ADMINISTRACIÓN CENTRAL DE FISCALIZACIÓN
ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE SALTILLO
Núm.: AFG-ACF-LALS-110-2013
Exp.: GIF320174/2012
Rfc.: FOOL441215DY9

Asunto.- Hoja II

Los ingresos determinados presuntivamente por las autoridades fiscales, en los casos en que proceda conforme a la Ley, se considerarán ingresos acumulables en los términos de esta Sección, cuando en el ejercicio de que se trate el contribuyente perciba preponderantemente ingresos que correspondan a actividades empresariales o a la prestación de servicios profesionales.

Para los efectos del párrafo anterior, se considera que el contribuyente percibe ingresos preponderantemente por actividades empresariales o por la prestación de servicios profesionales, cuando dichos ingresos representen en el ejercicio de que se trate o en el anterior más del 50% de los ingresos acumulables del contribuyente."

"Artículo 122.- Para los efectos de esta Sección, los ingresos se consideran acumulables en el momento en que sean efectivamente percibidos.

Los ingresos se consideran efectivamente percibidos cuando se reciban en efectivo, en bienes o en servicios, aun cuando aquéllos correspondan a anticipos, a depósitos o a cualquier otro concepto, sin importar el nombre con el que se les designe. Igualmente se considera percibido el ingreso cuando el contribuyente reciba títulos de crédito emitidos por una persona distinta de quien efectúa el pago. Cuando se perciban en cheque, se considerará percibido el ingreso en la fecha de cobro del mismo o cuando los contribuyentes transmitan los cheques a un tercero, excepto cuando dicha transmisión sea en procuración. También se entiende que es efectivamente percibido cuando el interés del acreedor queda satisfecho mediante cualquier forma de extinción de las obligaciones."

...

"Artículo 1.- Las personas físicas y las morales, están obligadas al pago del impuesto sobre la renta en los siguientes casos:

I. Las residentes en México, respecto de todos sus ingresos cualquiera que sea la ubicación de la fuente de riqueza de donde procedan."

...

"Artículo 106.- Están obligadas al pago del impuesto establecido en este Título, las personas físicas residentes en México que obtengan ingresos en efectivo, en bienes, devengado cuando en los términos de este Título señale, en crédito, en servicios en los casos que señale esta Ley, o de cualquier otro tipo. También están obligadas al pago del



ADMINISTRACIÓN CENTRAL DE FISCALIZACIÓN
ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE SALTILLO
Núm.: AFG-ACF-LALS-110-2013
Exp.: GIF320174/2012
Rfc.: FOOL441215DY9

Asunto.- Hoja 12

impuesto, las personas físicas residentes en el extranjero que realicen actividades empresariales o presten servicios personales independientes, en el país, a través de un establecimiento permanente, por los ingresos atribuibles a éste."

...

Por lo antes expuesto, la cantidad de \$ 14'137,815.97, son ingresos acumulables según lo establecido en los artículos 121 segundo y tercer párrafos y 122, primer y segundo párrafos ambos de la Ley del impuesto Sobre la Renta vigente en el ejercicio de 2010, y por los cuales se encuentra obligada al pago del Impuesto Sobre la Renta de conformidad a lo establecido en el artículo 1, primer párrafo, fracción I de dicha Ley vigente en 2010, en relación con los artículos 106 primer párrafo y 120 primer párrafo de la Ley del Impuesto Sobre la Renta vigente en 2010.

B) DEDUCCIONES AUTORIZADAS

Ejercicio Revisado: del 1 de enero de 2010 al 31 de diciembre de 2010.

De la revisión efectuada a la documentación comprobatoria proporcionada por la C. Lucia Flores Orenday contribuyente revisada, consistente en auxiliares de sus registros contables y declaración anual que forman parte de su contabilidad, los cuales proporcionó mediante escrito de fecha 24 de Enero de 2013, el cual fue recibido por esta autoridad en fecha 25 de Enero de 2013, mismo que se encuentra firmado por la C. Flores Orenday Lucia en su carácter de contribuyente revisada, de las cuales esta autoridad determinó deducciones autorizadas en cantidad de \$11'263,385.10, importe que se conoce de la siguiente confronta:

CONCEPTO	IMPORTE
a) Deducciones Autorizadas Declaradas	\$0.00
Menos:	
b) Deducciones Autorizadas Registradas y Determinadas	\$11'263,385.10

a).- Deducciones Autorizadas Declaradas.

De la revisión practicada a la documentación comprobatoria, registros contables y declaración anual del ejercicio sujeto a revisión aportados por la C. Lucia Flores Orenday, en su carácter de contribuyente revisada, mediante escrito de contestación de fecha 24 de Enero de 2013, recibido en la Dirección de Fiscalización, dependiente de la Secretaría de Finanzas del Estado de Zacatecas, en fecha 25 de Enero de 2013, en contestación al oficio de solicitud de

ADMINISTRACIÓN CENTRAL DE FISCALIZACIÓN
ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE SALTILLO
Núm.: AFG-ACF-LALS-110-2013
Exp.: GIF320174/2012
Rfc.: FOOL441215DY9

Asunto.- Hoja 13

documentación número FIS-A-I-1355/12 de fecha 10 de Diciembre de 2012, se conoció que la contribuyente revisada presento su declaración anual en ceros en fecha 03 de mayo de 2011, con folio de recepción 46378634 Vía Internet, ante el Servicio de Administración Tributaria.

b).- Deducciones Autorizadas Registradas y Determinadas.

De la revisión practicada a la documentación comprobatoria consistente en auxiliares de registros contables aportados por la C. Lucia Flores Orenday, en su carácter de contribuyente revisada, mediante escrito de contestación de fecha 24 de Enero de 2013, recibido en la Dirección de Fiscalización, dependiente de la Secretaría de Finanzas del Estado de Zacatecas, en fecha 25 de Enero de 2013, en contestación al oficio de solicitud de documentación número FIS-A-I-1355/12 de fecha 10 de Diciembre de 2012, se determinaron en base a la cédula de pagos provisionales del Impuesto Sobre la Renta del ejercicio 2010 que nos proporciona la contribuyente revisada en la cual contiene los siguientes datos: conceptos meses y total de la que se da copia certificada foliada con el número 01 y que son parte de registros contables por la cantidad de 11'263,385.10 correspondiente al ejercicio del 1 de enero de 2010 al 31 de diciembre de 2010, misma que se integra mensualmente a continuación:

MES 2010	DEDUCCIONES REGISTRADAS Y DETERMINADAS
ENERO	\$891,724.35
FEBRERO	785,821.28
MARZO	792,832.36
ABRIL	966,480.43
MAYO	1,053,417.90
JUNIO	889,460.78
JULIO	788,443.48
AGOSTO	992,658.85
SEPTIEMBRE	1'104,378.64
OCTUBRE	870,397.36
NOVIEMBRE	1'133,189.43
DICIEMBRE	994,580.24
TOTAL	\$ 11'263,385.10

ADMINISTRACIÓN CENTRAL DE FISCALIZACIÓN
ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE SALTILLO
Núm.: AFG-ACF-LALS-110-2013
Exp.: GIF320174/2012
Rfc.: FOOL441215DY9

Asunto.- Hoja I4

Por lo anterior, la cantidad de \$11'263,385.10 correspondiente a deducciones mensuales según auxiliares de sus registros contables las cuales reúnen los requisitos fiscales para su deducibilidad aportadas por la contribuyente revisada mediante escrito de fecha 24 de Enero de 2013 recibida en fecha 25 de Enero de 2013, en esta Dirección de Fiscalización dependiente de la Secretaría de Finanzas de acuerdo a los artículos 125 primer párrafo, fracción I y último párrafo y el artículo 31 primer párrafo, fracción III primer y tercer párrafos de la Ley del Impuesto Sobre la Renta vigente en 2010.

“Artículo 125.-Las deducciones autorizadas en esta Sección además de cumplir con los requisitos establecidos en otras disposiciones fiscales, deberán reunir los siguientes.

I. Que hayan sido efectivamente erogadas en el ejercicio de que se trate....”

...

Para los efectos de esta Sección, se estará a lo dispuesto en el artículo 31, fracciones III, IV, V, VI, VII, XI, XII, XIV, XV, XVIII, XIX, XX y XXIII de esta Ley.

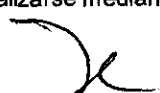
“Artículo 31

...

III.- Estar amparadas con documentación que reúna los requisitos que señalen las disposiciones fiscales relativas a la identidad y domicilio de quien expida, así como de quien adquirió el bien de que se trate o recibió el servicio y que los pagos cuyo monto exceda de \$ 2,000.00, se efectúen mediante cheque nominativo del contribuyente...

...

Los pagos que en los términos de esta fracción deben efectuarse mediante cheque nominativo del contribuyente, también podrá realizarse mediante traspasos de cuenta en instituciones de crédito casas de bolsa.”



ADMINISTRACIÓN CENTRAL DE FISCALIZACIÓN
ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE SALTILLO
Núm.: AFG-ACF-LALS-110-2013
Exp.: GIF320174/2012
Rfc.: FOOL441215DY9

Asunto.- Hoja 15

...

A) PAGOS PROVISIONALES.

Ejercicio fiscal revisado.- Del 1 de Enero de 2010 al 31 de Diciembre de 2010.

a) Pagos provisionales presentados

Conforme al escrito de contestación de fecha 24 de Enero de 2013, recibido en esta Dirección de Fiscalización dependiente de la Secretaría de Finanzas del Estado de Zacatecas en fecha 25 de Enero de 2013, en contestación al oficio FIS-A-I-1355/12 de fecha 10 de Diciembre de 2012, en el punto número dos menciona que aporta pagos provisionales de Enero a Diciembre de 2010, lo cual al revisar dicha documentación se observó que aportó pagos provisionales de los meses de enero a diciembre de 2010, para efectos del Impuesto Sobre la Renta presentándolos de la siguiente manera:

R. F. C.	FOOL441215DY9	
NOMBRE	FLORES ORENDAY LUCIA	
FECHA DE PAGO	05/03/2010 17:11: 07	
No. DE OPERACIÓN	151263363	
ISR PERSONAS FÍSICAS	ACTIVIDAD EMPRESARIAL Y PROFESIONAL E ISR RETENCIONES POR SALARIOS	
PERIODO	ENERO	2010
NORMAL		
IMPUESTO A CARGO	ACUSE DE RECIBO	
RECARGOS	ESTADISTICO	
CANTIDAD A CARGO		
CANTIDAD PAGADA		

R. F. C.	FOOL441215DY9	
NOMBRE	FLORES ORENDAY LUCIA	
FECHA DE PAGO	05/03/2010 17:12: 45	
No. DE OPERACIÓN	151263608	

[Handwritten signature]

[Handwritten mark]



Gobierno de
Coahuila

Una nueva forma de Gobernar

Administración
Fiscal General

SEFIN

ADMINISTRACIÓN CENTRAL DE FISCALIZACIÓN
ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE SALTILLO
Núm.: AFG-ACF-LALS-110-2013
Exp.: GIF320174/2012
Rfc.: FOOL441215DY9

Asunto.- Hoja 16

ISR PERSONAS FISICAS	ACTIVIDAD EMPRESARIAL Y PROFESIONAL E ISR RETENCIONES POR SALARIOS	
PERIODO	FEBRERO	2010
NORMAL		
IMPUESTO A CARGO	ACUSE DE RECIBO	
RECARGOS	ESTADISTICO	
CANTIDAD A CARGO		
CANTIDAD PAGADA		

R. F. C.	FOOL441215DY9	
NOMBRE	FLORES ORENDAY LUCIA	
FECHA DE PAGO	05/03/2010 17:13:39	
No. DE OPERACIÓN	151263741	
ISR PERSONAS FISICAS	ACTIVIDAD EMPRESARIAL Y PROFESIONAL E ISR RETENCIONES POR SALARIOS	
PERIODO	MARZO	2010
NORMAL		
IMPUESTO A CARGO	ACUSE DE RECIBO	
RECARGOS	ESTADISTICO	
CANTIDAD A CARGO		
CANTIDAD PAGADA		

R. F. C.	FOOL441215DY9	
NOMBRE	FLORES ORENDAY LUCIA	
FECHA DE PAGO	07/07/2010 17:44:38	
No. DE OPERACIÓN	162385656	
ISR PERSONAS FISICAS	ACTIVIDAD EMPRESARIAL Y PROFESIONAL E ISR RETENCIONES POR SALARIOS	
PERIODO	ABRIL	2010
NORMAL		
IMPUESTO A CARGO	ACUSE DE RECIBO	

ADMINISTRACIÓN CENTRAL DE FISCALIZACIÓN
ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE SALTILLO
Núm.: AFG-ACF-LALS-110-2013
Exp.: GIF320174/2012
Rfc.: FOOL441215DY9

Asunto.- Hoja 17

RECARGOS	ESTADISTICO	
CANTIDAD A CARGO		
CANTIDAD PAGADA		

R. F. C.	FOOL441215DY9	
NOMBRE	FLORES ORENDAY LUCIA	
FECHA DE PAGO	07/07/2010 17:45:44	
No. DE OPERACIÓN	162385808	
ISR PERSONAS FISICAS	ACTIVIDAD EMPRESARIAL Y PROFESIONAL E ISR RETENCIONES POR SALARIOS	
PERIODO	MAYO	2010
NORMAL		
IMPUESTO A CARGO	ACUSE DE RECIBO	
RECARGOS	ESTADISTICO	
CANTIDAD A CARGO		
CANTIDAD PAGADA		

R. F. C.	FOOL441215DY9	
NOMBRE	FLORES ORENDAY LUCIA	
FECHA DE PAGO	07/07/2010 17:46:34	
No. DE OPERACIÓN	162385919	
ISR PERSONAS FISICAS	ACTIVIDAD EMPRESARIAL Y PROFESIONAL E ISR RETENCIONES POR SALARIOS	
PERIODO	JUNIO	2010
NORMAL		
IMPUESTO A CARGO	ACUSE DE RECIBO	
RECARGOS	ESTADISTICO	
CANTIDAD A CARGO		
CANTIDAD PAGADA		

R. F. C.	FOOL441215DY9	
NOMBRE	FLORES ORENDAY LUCIA	



Gobierno de
Coahuila

Una nueva forma de Gobernar

Administración
Fiscal General

SEFIN

ADMINISTRACIÓN CENTRAL DE FISCALIZACIÓN
ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE SALTILLO
Núm.: AFG-ACF-LALS-110-2013
Exp.: GIF320174/2012
Rfc.: FOOL441215DY9

Asunto.- Hoja 18

FECHA DE PAGO	29/09/2010 16:20:16	
No. DE OPERACIÓN	170024267	
ISR PERSONAS FISICAS	ACTIVIDAD EMPRESARIAL Y PROFESIONAL E ISR RETENCIONES POR SALARIOS	
PERIODO	JULIO	2010
NORMAL		
IMPUESTO A CARGO	ACUSE DE RECIBO	
RECARGOS	ESTADISTICO	
CANTIDAD A CARGO		
CANTIDAD PAGADA		

R. F. C.	FOOL441215DY9	
NOMBRE	FLORES ORENDAY LUCIA	
FECHA DE PAGO	29/09/2010 16:21:59	
No. DE OPERACIÓN	170024442	
ISR PERSONAS FISICAS	ACTIVIDAD EMPRESARIAL Y PROFESIONAL E ISR RETENCIONES POR SALARIOS	
PERIODO	AGOSTO	2010
NORMAL		
IMPUESTO A CARGO	ACUSE DE RECIBO	
RECARGOS	ESTADISTICO	
CANTIDAD A CARGO		
CANTIDAD PAGADA		

R. F. C.	FOOL441215DY9	
NOMBRE	FLORES ORENDAY LUCIA	
FECHA DE PAGO	29/11/2010 16:06:42	
No. DE OPERACIÓN	175528791	
ISR PERSONAS FISICAS	ACTIVIDAD EMPRESARIAL Y PROFESIONAL E ISR RETENCIONES POR SALARIOS	
PERIODO	SEPTIEMBRE	2010



Gobierno de
Coahuila

Una nueva forma de Gobernar

Administración
Fiscal General

SEFIN

ADMINISTRACIÓN CENTRAL DE FISCALIZACIÓN
ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE SALTILLO
Núm.: AFG-ACF-LALS-110-2013
Exp.: GIF320174/2012
Rfc.: FOOL441215DY9

Asunto.- Hoja 19

NORMAL		
IMPUESTO A CARGO	ACUSE DE RECIBO	
RECARGOS	ESTADISTICO	
CANTIDAD A CARGO		
CANTIDAD PAGADA		

R. F. C.	FOOL441215DY9	
NOMBRE	FLORES ORENDAY LUCIA	
FECHA DE PAGO	29/11/2010 16:08:56	
No. DE OPERACIÓN	175529054	
ISR PERSONAS FISICAS	ACTIVIDAD EMPRESARIAL Y PROFESIONAL E ISR RETENCIONES POR SALARIOS	
PERIODO	OCTUBRE	2010
NORMAL		
IMPUESTO A CARGO	ACUSE DE RECIBO	
RECARGOS	ESTADISTICO	
CANTIDAD A CARGO		
CANTIDAD PAGADA		

R. F. C.	FOOL441215DY9	
NOMBRE	FLORES ORENDAY LUCIA	
FECHA DE PAGO	09/12/2010 13:49:06	
No. DE OPERACIÓN	176366409	
ISR PERSONAS FISICAS	ACTIVIDAD EMPRESARIAL Y PROFESIONAL E ISR RETENCIONES POR SALARIOS	
PERIODO	NOVIEMBRE	2010
NORMAL		
IMPUESTO A CARGO	ACUSE DE RECIBO	
RECARGOS	ESTADISTICO	
CANTIDAD A CARGO		
CANTIDAD PAGADA		

ADMINISTRACIÓN CENTRAL DE FISCALIZACIÓN
ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE SALTILLO
Núm.: AFG-ACF-LALS-110-2013
Exp.: GIF320174/2012
Rfc.: FOOL441215DY9

Asunto.- Hoja 20

R. F. C.	FOOL441215DY9	
NOMBRE	FLORES ORENDAY LUCIA	
FECHA DE PAGO	21/01/2011 16:35: 24	
No. DE OPERACIÓN	180191717	
ISR PERSONAS FISICAS	ACTIVIDAD EMPRESARIAL Y PROFESIONAL E ISR RETENCIONES POR SALARIOS	
PERIODO	DICIEMBRE	2010
NORMAL		
IMPUESTO A CARGO	ACUSE DE RECIBO	
RECARGOS	ESTADISTICO	
CANTIDAD A CARGO		
CANTIDAD PAGADA		

De la revisión efectuada a su documentación comprobatoria, consistente en facturas de ingresos, registros contables, libro diario, libro mayor y declaraciones presentadas, se conoció que la contribuyente revisada, si presentó sus pagos provisionales de los meses de Enero, Febrero, Marzo, Abril, Mayo, Junio, Julio, Agosto, Septiembre, Octubre, Noviembre y Diciembre de 2010, de acuerdo a información obtenida de la base de datos a que tiene acceso esta autoridad, ya que la contribuyente revisada aportó pagos provisionales sin cantidades en su escrito de contestación de fecha 24 de Enero de 2013 recibido en esta Dirección de Fiscalización en fecha 25 de Enero de 2013 en contestación al requerimiento FIS-A-I-1355/12 de fecha 10 de diciembre de 2012, en el cual le fueron requeridos pagos provisionales del Impuesto Sobre la Renta que está obligada a presentar de acuerdo al artículo 127 primer párrafo de la Ley del Impuesto Sobre la Renta vigente en 2010 ejercicio sujeto a revisión, que para su mayor comprensión se transcribe a continuación:

"Artículo 127. Los contribuyentes a que se refiere esta Sección, efectuarán pagos provisionales mensuales a cuenta del impuesto del ejercicio, a más tardar el día 17 del mes inmediato posterior a aquél al que corresponda el pago, mediante declaración que presentarán ante las oficinas autorizadas. El pago provisional se determinará restando de la totalidad de los ingresos a que se refiere esta Sección obtenidos en el periodo comprendido desde el inicio del ejercicio y hasta el último día del mes al que corresponde el pago, las deducciones autorizadas es esta Sección correspondientes al mismo periodo..."




ADMINISTRACIÓN CENTRAL DE FISCALIZACIÓN
 ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE SALTILLO
 Núm.: AFG-ACF-LALS-110-2013
 Exp.: GIF320174/2012
 Rfc.: FOOL441215DY9

Asunto.- Hoja 2I

...

II.-IMPUESTO EMPRESARIAL A TASA ÚNICA.

Ejercicio Fiscal Revisado del 1 de Enero de 2010 al 31 de Diciembre de 2010.

A) Ingresos Gravados.

De la revisión efectuada a la documentación comprobatoria proporcionada por la contribuyente revisada Flores Orenday Lucia, consistente facturas de documentación comprobatoria de ingresos y movimientos auxiliares del catálogo, libros diario y mayor estados de cuenta bancarios que forman parte de su contabilidad, obtenido de actividades empresariales y profesionales, por el Ejercicio Fiscal comprendido del 1 de Enero de 2010 al 31 de Diciembre de 2010, la cual proporcionó mediante escrito de fecha 24 de Enero de 2013, recibido por esta autoridad en fecha 25 de Enero de 2013, según sello que consta en el margen superior derecho de dicho escrito, el cual se encuentra firmado por la C. Flores Orenday Lucia contribuyente revisada, se conoció que obtuvo ingresos gravados para efectos del Impuesto Empresarial a Tasa Única por la cantidad de **\$14'137,815.97** y que a la fecha del presente oficio de observaciones se conoció que si presento su declaración anual correspondiente al ejercicio fiscal de 2010 en ceros el día 03 de Mayo de 2011 por internet ante el Servicio de Administración Tributaria con folio de recepción número 46378634, según consta en la copia de dicha declaración que obran en poder de esta autoridad, la diferencia observada en ingresos gravados se integra de la siguiente manera:

CONCEPTO	IMPORTE
a).- Ingresos Gravados Declarados	\$ 0.00
Menos:	
b).- Ingresos por Depósitos Bancarios	\$ 14'137,815.97
Igual:	
c).- Ingresos Gravados Determinados	\$ 14'137,815.97

a) Ingresos Gravados Declarados.

Ahora bien, se conoció a través de la documentación comprobatoria presentada ante esta autoridad mediante escrito de contestación de fecha 24 de Enero de 2013, recibido en esa misma en esta Dirección de Fiscalización

ADMINISTRACIÓN CENTRAL DE FISCALIZACIÓN
ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE SALTILLO
Núm.: AFG-ACF-LALS-110-2013
Exp.: GIF320174/2012
Rfc.: FOOL441215DY9

Asunto.- Hoja 22

correspondiente al ejercicio fiscal comprendido del 1 de Enero de 2010 al 31 de Diciembre de 2010 por la contribuyente revisada. Se conoció que presentó la declaración anual en ceros el día 03 de mayo de 2011 con folio de recepción 46378634 vía Internet ante el Servicio de Administración Tributaria, Así mismo los Ingresos gravados por concepto de actividades empresariales y profesionales, se encuentran gravados para efectos del Impuesto Empresarial a Tasa Única de conformidad con los artículos 1 primer párrafo, fracción I y tercer párrafo, artículo 2 primer párrafo y 3 primer párrafo, fracciones I primer párrafo y IV primer párrafo de la Ley del Impuesto Empresarial a Tasa Única, vigente en el ejercicio sujeto a revisión, los cuales se transcriben a continuación en su parte conducente.

LEY DEL IMPUESTO EMPRESARIAL A TASA ÚNICA.

“Artículo 1. Están obligadas al pago del impuesto empresarial a tasa única, las personas físicas y las morales residentes en el territorio nacional, así como los residentes en el extranjero con establecimiento permanente en el país, por los ingresos que obtengan, independientemente del lugar en donde se generen por la realización de las siguientes actividades:

I. Enajenación de Bienes.

...

El impuesto empresarial a tasa única se calculará aplicando la tasa del 17.5% a la cantidad que resulte de disminuir de la totalidad de los ingresos percibidos por las actividades a que se refiere este artículo, las deducciones autorizadas en esta Ley.”

...

“Artículo 2. Para calcular el impuesto empresarial a tasa única se considera ingreso gravado el precio o la contraprestación a favor de quien enajena el bien, presta el servicio independiente u otorga el uso o goce temporal de bienes, así como las cantidades que además se carguen o cobren al adquiriente por impuestos o derechos a cargo del contribuyente, intereses normales o moratorios, penas convencionales o cualquier otro concepto incluyendo anticipos o depósitos, con excepción de los impuestos que se trasladen en los términos de ley.”

...



ADMINISTRACIÓN CENTRAL DE FISCALIZACIÓN
ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE SALTILLO
Núm.: AFG-ACF-LALS-110-2013
Exp.: GIF320174/2012
Rfc.: FOOL441215DY9

Asunto.- Hoja 23

"Artículo 3. Para los efectos de esta Ley se entiende:

I. Por enajenación de bienes, prestación de servicios independientes y el otorgamiento del uso o goce temporal de bienes, las actividades consideradas como tales en la Ley del Impuesto al Valor Agregado.

...

IV. Que los ingresos se obtienen cuando se cobren efectivamente las contraprestaciones correspondientes a las actividades previstas en el artículo 1 de esta Ley, de conformidad con las reglas que para tal efecto se establecen en la Ley del Impuesto al Valor Agregado."

...

b) Ingresos gravados por depósitos bancarios.

La cantidad de **\$14'137,815.97** correspondiente a los ingresos gravados según estados de cuenta bancarios, auxiliares de registros contables y movimientos auxiliares del libro diario y libro mayor obtenido de su contabilidad de conformidad con el artículo 28 penúltimo y último párrafos del Código Fiscal de la Federación vigente en 2010, el cual la contribuyente está obligada a llevar de conformidad con lo dispuesto en el artículo 18 primer párrafo, fracción I de la Ley del Impuesto Empresarial a Tasa Única vigente en 2010 que dice: Los contribuyentes obligados al pago del impuesto empresarial a tasa única, además de las obligaciones establecidas en otros artículos de esta Ley, tendrán las siguientes, llevar contabilidad de conformidad con el Código Fiscal de la Federación y su reglamento y efectuar los registros en la misma, de ingresos de la propia contribuyente revisada, cotejado con estados de cuenta bancarios proporcionadas por la propia contribuyente revisada que fueron depositados en efectivo en el mismo ejercicio sujeto a revisión y cuyo análisis mensual es el siguiente:

MES 2010	Ingresos gravados por depósitos bancarios cuenta número 4023509193 16% y 0%
ENERO	\$ 1'028,913.40
FEBRERO	982,402.77
MARZO	1'007,628.14
ABRIL	1'786,484.10




ADMINISTRACIÓN CENTRAL DE FISCALIZACIÓN
ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE SALTILLO
Núm.: AFG-ACF-LALS-110-2013
Exp.: GIF320174/2012
Rfc.: FOOL441215DY9

Asunto.- Hoja 24

MES 2010	Ingresos gravados por depósitos bancarios cuenta número 4023509193 16% y 0%
MAYO	1'083,540.99
JUNIO	971,721.31
JULIO	915,654.58
AGOSTO	1'069,039.60
SEPTIEMBRE	1'683,343.05
OCTUBRE	1'152,074.04
NOVIEMBRE	1'068,533.13
DICIEMBRE	1'388,480.86
SUMAS	\$ 14'137,815.97

La cantidad de **\$14'137,815.97** correspondiente a los ingresos gravados según estados de cuenta bancarios de la actividad de : " ALIMENTOS Y BEBIDAS EN TIENDAS DE ABARROTES" según consta en la información contenida en las bases de datos a que tiene acceso esta autoridad, cantidad que se conoció de sus registros de ingresos y movimientos auxiliares del libro diario y mayor de la contribuyente revisada, que forman parte de su contabilidad que está obligada a llevar de conformidad con el artículo 28 penúltimo y último párrafos del Código Fiscal de la Federación vigente en 2010, el cual la contribuyente está obligada a llevar de conformidad con lo dispuesto en el artículo 18 primer párrafo, fracción I de la Ley del Impuesto Empresarial a Tasa Única vigente en 2010 que dice: Los contribuyentes obligados al pago del impuesto empresarial a tasa única, además de las obligaciones establecidas en otros artículos de esta Ley, tendrá las siguientes, llevar contabilidad de conformidad con el Código Fiscal de la Federación y su reglamento y efectuar los registros en la misma, consistente en facturas que es la documentación comprobatoria proporcionada por la propia contribuyente, mediante escrito de fecha 24 de Enero de 2013, recibido por esta autoridad en fecha 25 de enero de 2013, según sello que consta en el margen superior derecho de dicho escrito, el cual se encuentra firmado por la C. Flores Orenday Lucia contribuyente revisada.

c).- Ingresos Gravados Determinados

De la revisión efectuada a la documentación proporcionada por la C. Lucia Flores Orenday, en su carácter de contribuyente revisada, se le determinaron Ingresos Gravados por concepto de depósitos bancarios de Enajenación de Bienes por la cantidad de \$ 14'137,815.97 correspondiente al ejercicio fiscal comprendido del 1 de Enero de 2010 al 31 de Diciembre de 2010, cantidad que se da por la confronta de los Ingresos Gravados Declarados contra los Ingresos

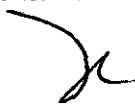
ADMINISTRACIÓN CENTRAL DE FISCALIZACIÓN
ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE SALTILLO
Núm.: AFG-ACF-LALS-110-2013
Exp.: GIF320174/2012
Rfc.: FOOL441215DY9

Asunto.- Hoja 25

Gravados por Depósitos Bancarios que corresponden a registros de su contabilidad que está obligada a llevar, mismos que fueron proporcionados por la contribuyente revisada, y cuyo análisis mensual es el siguiente:

MES 2010	Ingresos Gravados Determinados
ENERO	\$ 1'028,913.40
FEBRERO	982,402.77
MARZO	1'007,628.14
ABRIL	1'786,484.10
MAYO	1'083,540.99
JUNIO	971,721.31
JULIO	915,654.58
AGOSTO	1'069,039.60
SEPTIEMBRE	1'683,343.05
OCTUBRE	1'152,074.04
NOVIEMBRE	1'068,533.13
DICIEMBRE	1'388,480.86
SUMAS	\$ 14'137,815.97

La cantidad de **\$14'137,815.97** correspondiente a los ingresos gravados según estados de cuenta bancarios de la actividad de : " ALIMENTOS Y BEBIDAS EN TIENDAS DE ABARROTES" según consta en la información contenida en las bases de datos a que tiene acceso esta autoridad, cantidad que se conoció de sus registros de ingresos y movimientos auxiliares del libro diario y mayor de la contribuyente revisada, que forman parte de su contabilidad que está obligada a llevar de conformidad con el artículo 28 penúltimo y último párrafos del Código Fiscal de la Federación vigente en 2010, el cual la contribuyente está obligada a llevar de conformidad con lo dispuesto en el artículo 18 primer párrafo, fracción I de la Ley del Impuesto Empresarial a Tasa Única vigente en 2010 que dice: Los contribuyentes obligados al pago del impuesto empresarial a tasa única, además de las obligaciones establecidas en otros artículos de esta Ley, tendrá las siguientes, llevar contabilidad de conformidad con el Código Fiscal de la Federación y su reglamento y efectuar los registros en la misma, consistente en facturas que es la documentación comprobatoria proporcionada por la propia contribuyente, mediante escrito de fecha 24 de Enero de 2013, recibido por esta autoridad en fecha 25 de enero de 2013, según sello que consta en el margen superior derecho de dicho escrito, el cual se encuentra firmado por la C. Flores Orenday Lucia contribuyente revisada.




ADMINISTRACIÓN CENTRAL DE FISCALIZACIÓN
ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE SALTILLO
Núm.: AFG-ACF-LALS-110-2013
Exp.: GIF320174/2012
Rfc.: FOOL441215DY9

Asunto.- Hoja 26

La determinación, integración y análisis circunstanciado de la cantidad de \$14'137,815.97, correspondiente a ingresos por depósitos en estados de cuenta bancarios aportadas por la propia contribuyente revisada en su escrito de contestación de fecha 24 de Enero de 2013, recibido en esta Dirección de Fiscalización en fecha 25 de Enero de 2013, los cuales integran los ingresos gravados determinados, de la cuenta bancaria número 4023509193 de la institución de crédito HSBC a nombre de la C. Lucia Flores Orenday contribuyente revisada, por lo que se le proporcionan copias certificadas de los estados de cuenta a la contribuyente revisada, los cuales se encuentran contenidos en el apartado I, denominado IMPUESTO SOBRE LA RENTA DE LAS PERSONA FISICAS, inciso A) denominado INGRESOS ACUMULABLES, inciso b) denominado INGRESOS ACUMULABLES DETERMINADOS, específicamente en las fojas 5 a la 7 del presente oficio, los cuales se dan por reproducidos en su parte conducente para efectos del presente apartado, la cantidad mencionada anteriormente son los ingresos gravados determinados, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 1 primer párrafo, fracciones I, en relación con lo dispuesto en el artículo 3 primer párrafo, fracciones I primer párrafo y IV primer párrafo de la Ley del Impuesto Empresarial a Tasa Única, en relación con los artículos 1-B primer párrafo, 8 primer párrafo y 11 primer párrafo de la Ley del Impuesto al Valor Agregado, en relación con los artículos 14 primer párrafo, fracción I del Código Fiscal de la Federación para la enajenación de bienes vigentes en 2010.

LEY DEL IMPUESTO EMPRESARIAL A TASA ÚNICA

Artículo 1. Están obligadas al pago del impuesto empresarial a tasa única, las personas físicas y las morales residentes en el territorio nacional, así como los residentes en el extranjero con establecimiento permanente en el país, por los ingresos que obtengan, independientemente del lugar en donde se generen por la realización de las siguientes actividades:

I. Enajenación de Bienes.

Artículo 3. Para los efectos de esta Ley se entiende:

I. Por enajenación de bienes, prestación de servicios independientes y otorgamiento del uso o goce temporal de bienes, las actividades consideradas como tales en la Ley del Impuesto al Valor Agregado.

...



ADMINISTRACIÓN CENTRAL DE FISCALIZACIÓN
ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE SALTILLO
Núm.: AFG-ACF-LALS-110-2013
Exp.: GIF320174/2012
Rfc.: FOOL441215DY9

Asunto.- Hoja 27

IV. Que los ingresos se obtienen cuando se cobren efectivamente las contraprestaciones correspondientes a las actividades previstas en el artículo 1 de esta Ley, de conformidad con las reglas que para tal efecto se establecen en la Ley del Impuesto al Valor Agregado.”

...

LEY DE IMPUESTO AL VALOR AGREGADO

“**Artículo 1-B.-** Para los efectos de esta Ley se consideran efectivamente cobradas las contraprestaciones cuando se reciban en efectivo, en bienes o en servicios, aun cuando aquéllas correspondan a anticipos, depósitos o cualquier otro concepto sin importar el nombre con el que se les designe, o bien, cuando el interés del acreedor queda satisfecho mediante cualquier forma de extinción de las obligaciones que den lugar a las contraprestaciones.”

“**Artículo 8.-** Para los efectos de esta Ley, se entiende por enajenación, además de lo señalado en el Código Fiscal de la Federación, el faltante de los bienes en los inventarios de las empresas. En este último caso la presunción admite prueba en contrario.”

“**Artículo 11.-** Se considera que se efectúa la enajenación de los bienes en el momento en el que efectivamente se cobren las contraprestaciones y sobre el monto de cada una de ellas.”

DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN

“**Artículo 14.-** Se entiende por enajenación de bienes:

I.- Toda transmisión de propiedad, aun en la que el enajenante se reserve el dominio del bien enajenado.”

...



ADMINISTRACIÓN CENTRAL DE FISCALIZACIÓN
 ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE SALTILLO
 Núm.: AFG-ACF-LALS-110-2013
 Exp.: GIF320174/2012
 Rfc.: FOOL441215DY9

Asunto.- Hoja 28

B) DEDUCCIONES AUTORIZADAS.

Ejercicio fiscal revisado del 1 de Enero de 2010 al 31 de Diciembre de 2010.

De la revisión efectuada a la documentación comprobatoria proporcionada por la contribuyente revisada Flores Orenday Lucia, consistente en documentación comprobatoria como lo son en, registros contables, balanzas de comprobación y estados de cuenta bancarios, declaración anual que forman parte de su contabilidad que fueron obtenidos por la siguiente actividad: "ALIMENTOS Y BEBIDAS EN TIENDAS DE ABARROTES" según consta en la información contenida en las bases de datos a que tiene acceso esta autoridad, por el Ejercicio Fiscal comprendido del 1 de Enero de 2010 al 31 de Diciembre de 2010, las cuales proporcionó mediante escrito de fecha 24 de Enero de 2013, el cual fue recibido por esta autoridad en fecha 25 de Enero de 2013, mismo que se encuentra firmado por la C. Flores Orenday Lucia en su carácter de contribuyente revisada, importe que se conoce de la siguiente confronta:

CONCEPTO	IMPORTE
a) Deducciones Autorizadas Declaradas	\$0.00
Menos:	
b) Deducciones Registradas y Determinados	\$10'921,055.29

a).- Deducciones Autorizadas Declaradas.

De la revisión practicada a la documentación comprobatoria, registros contables y declaración anual del ejercicio sujeto a revisión aportados por la C. Lucia Flores Orenday, en su carácter de contribuyente revisada, mediante escrito de contestación de fecha 24 de Enero de 2013, recibido en la Dirección de Fiscalización, dependiente de la Secretaría de Finanzas del Estado de Zacatecas, en fecha 25 de Enero de 2013, en contestación al oficio de solicitud de documentación número FIS-A-I-1355/12 de fecha 10 de Diciembre de 2012, se conoció que la contribuyente revisada presento su declaración anual en ceros en fecha 03 de mayo de 2011, con folio de recepción 46378634 Vía Internet, ante el Servicio de Administración Tributaria.

b).- Deducciones Registradas y Determinadas

De la revisión practicada a la documentación comprobatoria consistente en auxiliares de registros contables aportados por la C. Lucia Flores Orenday, en su carácter de contribuyente revisada, mediante escrito de contestación de fecha 24 de Enero de 2013, recibido en la Dirección de Fiscalización, dependiente de la Secretaría de Finanzas del Estado de

ADMINISTRACIÓN CENTRAL DE FISCALIZACIÓN
ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE SALTILLO
Núm.: AFG-ACF-LALS-110-2013
Exp.: GIF320174/2012
Rfc.: FOOL441215DY9

Asunto.- Hoja 29

Zacatecas, en fecha 25 de Enero de 2013, en contestación al oficio de solicitud de documentación número FIS-A-I-1355/12 de fecha 10 de Diciembre de 2012, se determinaron en base a la cédula de pagos provisionales del Impuesto Empresarial a Tasa Única del ejercicio 2010 que proporciono la contribuyente revisada en la cual contiene los siguientes datos: conceptos meses y total de la que se da copia certificada foliada con el número 02 y son parte de registros contables por la cantidad de \$10'921,055.29 correspondiente al ejercicio del 1 de enero de 2010 al 31 de diciembre de 2010, misma que se integra mensualmente a continuación:

MES 2010	DEDUCCIONES REGISTRADAS Y DETERMINADAS
ENERO	\$873,010.25
FEBRERO	770,876.32
MARZO	788,762.54
ABRIL	931,416.50
MAYO	1,023,835.44
JUNIO	864,745.65
JULIO	781,346.10
AGOSTO	940,560.00
SEPTIEMBRE	1'069,797.06
OCTUBRE	834,325.76
NOVIEMBRE	1'091,635.75
DICIEMBRE	950,743.92
TOTAL	\$ 10'921,055.29

Por lo anterior, la cantidad de \$10'921,055.29 corresponde a deducciones mensuales según auxiliares de sus registros contables que si reúnen los requisitos fiscales para su deducibilidad aportadas por la contribuyente revisada mediante escrito de fecha 24 de Enero de 2013 recibida en fecha 25 de Enero de 2013, en esta Dirección de Fiscalización dependiente de la Secretaría de Finanzas de acuerdo a los artículos 125 primer párrafo, fracción I y último párrafo y el artículo 31 primer párrafo, fracción III primer y tercer párrafos de la Ley del Impuesto Sobre la Renta vigente en 2010.

La determinación, integración y análisis circunstanciado de la cantidad de \$10'921,055.29 correspondientes a deducciones según documentación comprobatoria que aporta la contribuyente revisada mediante escrito de contestación de fecha 24 de Enero de 2013, recibido en esta Dirección de Fiscalización en fecha 25 de Enero de 2013, en contestación al oficio numero FIS-A-I-1355/12, se determinan deducciones según documentos, que se encuentran

ADMINISTRACIÓN CENTRAL DE FISCALIZACIÓN
ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE SALTILLO
Núm.: AFG-ACF-LALS-110-2013
Exp.: GIF320174/2012
Rfc.: FOOL441215DY9

Asunto.- Hoja 30

contenidos en el apartado I denominado IMPUESTO SOBRE LA RENTA, DE LAS PERSONAS FISICAS, inciso B) DE LAS DEDUCCIONES, inciso b) DEDUCCIONES SEGÚN DOCUMENTACIÓN COMPROBATORIA, específicamente en las fojas 13 a la 16 del presente oficio los cuales se dan por reproducidos en su parte conducente para efectos del presente apartado.

De la revisión efectuada a la documentación comprobatoria proporcionada por la contribuyente Flores Orenday Lucia, consistente en documentación comprobatoria de egresos, facturas de adquisiciones de bienes y gastos las cuales proporcionó mediante su escrito de fecha 24 de Enero de 2013, el cual fue recibido por esta autoridad en fecha 25 de Enero de 2013, mismo que se encuentra firmado por la C. Flores Orenday Lucia en su carácter de Contribuyente revisada, se determinó que existen erogaciones amparadas con documentación que si reúnen los requisitos fiscales para ser deducibles, como es que las deducciones superiores a \$2,000.00 fueron pagadas con cheque nominativo, tarjeta de crédito, de debito de servicios o a través de los monederos electrónicos, como lo señala el artículo 125 primer y último párrafos, en relación con el artículo 31 fracción III párrafos primero y tercero ambos de la Ley de Impuesto Sobre la Renta vigente en 2010, en relación con los artículos 5 primer párrafo y 6 primer párrafo fracciones I, III primer párrafo y IV primer párrafo de la Ley del Impuesto Empresarial a Tasa Única vigente en 2010 que a la letra dicen:

LEY DEL IMPUESTO EMPRESARIAL A TASA ÚNICA

“Artículo 5.- Los contribuyentes sólo podrán efectuar las deducciones siguientes:”

...

“Artículo 6.- Las deducciones autorizadas en esta Ley, deberán reunir los siguientes requisitos:

...

I.- Que las erogaciones correspondientes a la adquisición de bienes, servicios independientes o a la obtención del uso o goce temporal de bienes por las que el enajenante, el prestador del servicio independiente o el otorgante del uso o goce temporal, según corresponda.....”

...

III.- Que hayan sido efectivamente pagadas al momento de su deducción, incluso para el caso de los pagos provisionales. Tratándose de pagos con cheque, se considera efectivamente erogado en la fecha en la que el mismo haya sido cobrado....”

...



ADMINISTRACIÓN CENTRAL DE FISCALIZACIÓN
ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE SALTILLO
Núm.: AFG-ACF-LALS-110-2013
Exp.: GIF320174/2012
Rfc.: FOOL441215DY9

Asunto.- Hoja 31

IV.- Que las erogaciones efectuadas por el contribuyente cumplan con los requisitos de deducibilidad establecidos en la Ley del Impuesto Sobre la Renta. "

DE LA LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA

"**Artículo 125.** Las deducciones autorizadas en esta Sección, además de cumplir con los requisitos establecidos en otras disposiciones fiscales, deberán reunir los siguientes:

...

Para los efectos de esta Sección, se estará a lo dispuesto en el artículo 31 primer párrafo, fracción III... de esta Ley..."

"**Artículo 31.** – Las deducciones autorizadas en este Título deberán reunir los siguientes requisitos:

...

III.- Estar amparadas con documentación que reúna los requisitos de las disposiciones fiscales y que los pagos cuyo monto exceda de \$2,000.00 se efectúen mediante cheque nominativo del contribuyente, tarjeta de crédito, de débito o de servicios,....

...

Los pagos que en los términos de esta fracción deban efectuarse mediante cheque nominativo del contribuyente, también podrán realizarse mediante traspasos de cuentas en instituciones de crédito o de casas de bolsa."

La determinación, integración y análisis circunstanciado de la cantidad de \$10'921,055.29, corresponden a las deducciones autorizadas obtenidas de la documentación comprobatoria de deducciones que la contribuyente revisada aporó mediante escrito de contestación de fecha 24 de Enero de 2013, recibido en esta Dirección de Fiscalización dependiente de la Secretaría de Finanzas del Estado de Zacatecas en fecha 25 de Enero de 2013, deducciones que cumplen con los requisitos fiscales para su deducibilidad, que se encuentran contenida en el apartado I denominado "LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA, inciso B) DEDUCCIONES AUTORIZADAS, inciso b) DEDUCCIONES

ADMINISTRACIÓN CENTRAL DE FISCALIZACIÓN
ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE SALTILLO
Núm.: AFG-ACF-LALS-110-2013
Exp.: GIF320174/2012
Rfc.: FOOL441215DY9

Asunto.- Hoja 32

AUTORIZADAS QUE REUNEN LOS REQUISITOS FISCALES" específicamente en las fojas de la 13 a la 16 del presente oficio, los cuales se dan por reproducidos en su parte conducente para efectos del presente apartado.

PAGOS PROVISIONALES.

Ejercicio fiscal revisado.- Del 1 de Enero de 2010 al 31 de Diciembre de 2010.

a) Pagos provisionales presentados

Conforme al escrito de contestación de fecha 24 de Enero de 2013, recibido en esta Dirección de Fiscalización dependiente de la Secretaría de Finanzas del Estado de Zacatecas en fecha 25 de Enero de 2013, en contestación al oficio FIS-A-I-1355/12 de fecha 10 de Diciembre de 2012, en el punto número dos menciona que aporta pagos provisionales de Enero a Diciembre de 2010, lo cual al revisar dicha documentación se observó que sí aportó pagos provisionales de los meses de Enero a Diciembre de 2010 en ceros para efectos del Impuesto Empresarial a Tasa única, presentándolos de la siguiente manera:

R. F. C.	FOOL441215DY9	
NOMBRE	FLORES ORENDAY LUCIA	
FECHA DE PAGO	05/03/2010 17:11:07	
No. DE OPERACIÓN	151263363	
ISR PERSONAS FISICAS	IMPUESTO EMPRESARIAL A TASA ÚNICA	
PERIODO	ENERO	2010
NORMAL		
IMPUESTO A CARGO	ACUSE DE RECIBO	
RECARGOS	ESTADISTICO	
CANTIDAD A CARGO		
CANTIDAD PAGADA		

R. F. C.	FOOL441215DY9	
NOMBRE	FLORES ORENDAY LUCIA	
FECHA DE PAGO	05/03/2010 17:12:45	
No. DE OPERACIÓN	151263608	



Gobierno de
Coahuila

Una nueva forma de Gobernar

Administración
Fiscal General

SEFIN

ADMINISTRACIÓN CENTRAL DE FISCALIZACIÓN
ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE SALTILLO
Núm.: AFG-ACF-LALS-110-2013
Exp.: GIF320174/2012
Rfc.: FOOL441215DY9

Asunto.- Hoja 33

ISR PERSONAS FISICAS	IMPUESTO EMPRESARIAL A TASA ÚNICA	
PERIODO	FEBRERO	2010
NORMAL		
IMPUESTO A CARGO	ACUSE DE RECIBO	
RECARGOS	ESTADISTICO	
CANTIDAD A CARGO		
CANTIDAD PAGADA		

R. F. C.	FOOL441215DY9	
NOMBRE	FLORES ORENDAY LUCIA	
FECHA DE PAGO	05/03/2010 17:13:39	
No. DE OPERACIÓN	151263741	
ISR PERSONAS FISICAS	IMPUESTO EMPRESARIAL A TASA ÚNICA	
PERIODO	MARZO	2010
NORMAL		
IMPUESTO A CARGO	ACUSE DE RECIBO	
RECARGOS	ESTADISTICO	
CANTIDAD A CARGO		
CANTIDAD PAGADA		

R. F. C.	FOOL441215DY9	
NOMBRE	FLORES ORENDAY LUCIA	
FECHA DE PAGO	07/07/2010 17:44:38	
No. DE OPERACIÓN	162385656	
ISR PERSONAS FISICAS	IMPUESTO EMPRESARIAL A TASA ÚNICA	
PERIODO	ABRIL	2010
NORMAL		
IMPUESTO A CARGO	ACUSE DE RECIBO	
RECARGOS	ESTADISTICO	
CANTIDAD A CARGO		
CANTIDAD PAGADA		

R. F. C.	FOOL441215DY9	
NOMBRE	FLORES ORENDAY LUCIA	



Gobierno de
Coahuila

Una nueva forma de Gobernar

Administración
Fiscal General

SEFIN

ADMINISTRACIÓN CENTRAL DE FISCALIZACIÓN
ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE SALTILLO
Núm.: AFG-ACF-LALS-110-2013
Exp.: GIF320174/2012
Rfc.: FOOL441215DY9

Asunto.- Hoja 34

FECHA DE PAGO	07/07/2010 17:45:44	
No. DE OPERACIÓN	162385808	
ISR PERSONAS FÍSICAS	IMPUESTO EMPRESARIAL A TASA ÚNICA	
PERIODO	MAYO	2010
NORMAL		
IMPUESTO A CARGO	ACUSE DE RECIBO	
RECARGOS	ESTADISTICO	
CANTIDAD A CARGO		
CANTIDAD PAGADA		

R. F. C.	FOOL441215DY9	
NOMBRE	FLORES ORENDAY LUCIA	
FECHA DE PAGO	07/07/2010 17:46:34	
No. DE OPERACIÓN	162385919	
ISR PERSONAS FÍSICAS	IMPUESTO EMPRESARIAL A TASA ÚNICA	
PERIODO	JUNIO	2010
NORMAL		
IMPUESTO A CARGO	ACUSE DE RECIBO	
RECARGOS	ESTADISTICO	
CANTIDAD A CARGO		
CANTIDAD PAGADA		

R. F. C.	FOOL441215DY9	
NOMBRE	FLORES ORENDAY LUCIA	
FECHA DE PAGO	29/09/2010 16:20:16	
No. DE OPERACIÓN	170024267	
ISR PERSONAS FÍSICAS	IMPUESTO EMPRESARIAL A TASA ÚNICA	
PERIODO	JULIO	2010
NORMAL		
IMPUESTO A CARGO	ACUSE DE RECIBO	
RECARGOS	ESTADISTICO	
CANTIDAD A CARGO		
CANTIDAD PAGADA		



**Gobierno de
Coahuila**

Una nueva forma de Gobernar

Administración
Fiscal General

SEFIN

ADMINISTRACIÓN CENTRAL DE FISCALIZACIÓN
ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE SALTILLO
Núm.: AFG-ACF-LALS-110-2013
Exp.: GIF320174/2012
Rfc.: FOOL441215DY9

Asunto.- Hoja 35

R. F. C.	FOOL441215DY9	
NOMBRE	FLORES ORENDAY LUCIA	
FECHA DE PAGO	29/09/2010 16:21:59	
No. DE OPERACIÓN	17002442	
ISR PERSONAS FISICAS	IMPUESTO EMPRESARIAL A TASA ÚNICA	
PERIODO	AGOSTO	2010
NORMAL		
IMPUESTO A CARGO	ACUSE DE RECIBO	
RECARGOS	ESTADISTICO	
CANTIDAD A CARGO		
CANTIDAD PAGADA		

R. F. C.	FOOL441215DY9	
NOMBRE	FLORES ORENDAY LUCIA	
FECHA DE PAGO	29/11/2010 16:06:42	
No. DE OPERACIÓN	175528791	
ISR PERSONAS FISICAS	IMPUESTO EMPRESARIAL A TASA ÚNICA	
PERIODO	SEPTIEMBRE	2010
NORMAL		
IMPUESTO A CARGO	ACUSE DE RECIBO	
RECARGOS	ESTADISTICO	
CANTIDAD A CARGO		
CANTIDAD PAGADA		

R. F. C.	FOOL441215DY9	
NOMBRE	FLORES ORENDAY LUCIA	
FECHA DE PAGO	29/11/2010 16:08:56	
No. DE OPERACIÓN	175529054	
ISR PERSONAS FISICAS	IMPUESTO EMPRESARIAL A TASA ÚNICA	
PERIODO	OCTUBRE	2010
NORMAL		
IMPUESTO A CARGO	ACUSE DE RECIBO	
RECARGOS	ESTADISTICO	

ADMINISTRACIÓN CENTRAL DE FISCALIZACIÓN
 ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE SALTILLO
 Núm.: AFG-ACF-LALS-110-2013
 Exp.: GIF320174/2012
 Rfc.: FOOL441215DY9

Asunto.- Hoja 36

CANTIDAD A CARGO		
CANTIDAD PAGADA		

R. F. C.	FOOL441215DY9	
NOMBRE	FLORES ORENDAY LUCIA	
FECHA DE PAGO	09/12/2010 13:49:06	
No. DE OPERACIÓN	176366409	
ISR PERSONAS FISICAS	IMPUESTO EMPRESARIAL A ATASA ÚNICA	
PERIODO	NOVIEMBRE	2010
NORMAL		
IMPUESTO A CARGO	ACUSE DE RECIBO	
RECARGOS	ESTADÍSTICO	
CANTIDAD A CARGO		
CANTIDAD PAGADA		

R. F. C.	FOOL441215DY9	
NOMBRE	FLORES ORENDAY LUCIA	
FECHA DE PAGO	21/01/2011 16:35:24	
No. DE OPERACIÓN	180191717	
ISR PERSONAS FISICAS	IMPUESTO EMPRESARIAL A TASA ÚNICA	
PERIODO	DICIEMBRE	2010
NORMAL		
IMPUESTO A CARGO	ACUSE DE RECIBO	
RECARGOS	ESTADISTICO	
CANTIDAD A CARGO		
CANTIDAD PAGADA		

De la revisión efectuada a su documentación comprobatoria, consistente en facturas de ingresos y registros contables libro diario, libro mayor, estados de cuenta bancarias y declaración anual, se conoció que la contribuyente revisada, si presentó sus pagos provisionales, por el ejercicio correspondiente del 1 de enero de 2010 al 31 de diciembre de 2010, pagos provisionales del Impuesto Empresarial a Tasa Única que está obligada a presentar de acuerdo al artículo 9



ADMINISTRACIÓN CENTRAL DE FISCALIZACIÓN
ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE SALTILLO
Núm.: AFG-ACF-LALS-110-2013
Exp.: GIF320174/2012
Rfc.: FOOL441215DY9

Asunto.- Hoja 37

párrafos primero, tercero y cuarto de la Ley del Impuesto Empresarial a Tasa Única vigente en 2010, los que debió presentar en el mismo plazo establecido para la presentación de los pagos provisionales del impuesto sobre la renta, los que la contribuyente debe presentar a más tardar el día 17 del mes siguiente al que corresponde el pago de conformidad con el artículo 127 primer párrafo de la Ley de Impuesto Sobre la Renta vigente en 2010, preceptos que para su mayor comprensión se transcriben a continuación:

"Artículo 9. Los contribuyentes efectuarán pagos provisionales mensuales a cuenta del impuesto empresarial a tasa única del ejercicio, mediante declaración que presentarán ante las oficinas autorizadas en el mismo plazo establecido para la presentación de la declaración de los pagos provisionales del impuesto sobre la renta.

...

El pago provisional se determinará restando de la totalidad de los ingresos percibidos a que se refiere esta Ley en el período comprendido desde el inicio del ejercicio y hasta el último día del mes al que corresponde el pago, las deducciones autorizadas correspondientes al mismo período.

Al resultado que se obtenga conforme al párrafo anterior, se le aplicará la tasa establecida en el artículo 1 de esta Ley".

"Artículo 127. Los contribuyentes a que se refiere esta Sección, efectuarán pagos provisionales mensuales a cuenta del impuesto del ejercicio, a más tardar el día 17 del mes inmediato posterior a aquél al que corresponda el pago, mediante declaración que presentarán ante las oficinas autorizadas. El pago provisional se determinará restando de la totalidad de los ingresos a que se refiere esta Sección obtenidos en el período comprendido desde el inicio del ejercicio y hasta el último día del mes al que corresponda el pago, las deducciones autorizadas es esta Sección correspondientes al mismo período...."

III. IMPUESTO AL VALOR AGREGADO.

Ejercicio fiscal revisado.- Del 1 de Enero de 2010 al 31 de Diciembre de 2010.

De la documentación consistente en facturas de venta de las cuales se determinó que obtuvo Valor de los Actos o Actividades Gravados a Tasa del 16% y 0% pagados en efectivo de acuerdo a sus registros auxiliares, balanzas de

ADMINISTRACIÓN CENTRAL DE FISCALIZACIÓN
ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE SALTILLO
Núm.: AFG-ACF-LALS-110-2013
Exp.: GIF320174/2012
Rfc.: FOOL441215DY9

Asunto.- Hoja 38

comprobación, así como a sus estados de cuenta bancarios, por lo que se determina el Valor de los Actos o Actividades Gravados a la Tasa del 16% y 0% en cantidad de \$14'137,815.97, por el ejercicio fiscal comprendido del 1 de Enero de 2010 al 31 de Diciembre de 2010, cuyo procedimiento para su determinación es el siguiente:

CONCEPTO	IMPORTE
a) Valor de los Actos o Actividades Gravados a la Tasa del 16% Determinado y Registrado.	\$ 6'415,363.28
b) Valor de los Actos o Actividades Gravados a la Tasa del 0% Determinados y Registrados.	\$ 7'722,452.69
Total de Valor de los Actos o Actividades Gravados	\$ 14'137,815.97

a) Valor de los Actos o Actividades Gravados a la Tasa del 16% y 0% determinados y registrados.

De la revisión efectuada a la documentación comprobatoria proporcionada por la contribuyente revisada Flores Orenday Lucia, consistente en estados de cuenta bancarios y de registros contables, libro diario y libro mayor, la cual proporcionó mediante escrito de contestación de fecha 24 de Enero de 2013, recibido por esta autoridad en fecha 25 de Enero de 2013, según sello que consta en el margen superior derecho de dicho escrito, el cual se encuentra firmado por la C. Flores Orenday Lucia contribuyente revisada, se conoció que obtuvo Valor de los Actos o Actividades Gravados a la Tasa del 16% y 0% en cantidad de \$14'137,815.97, la cual se integra de la siguiente manera:

MES 2010	a) Valor de los Actos o Actividades Gravados a la Tasa del 16% Determinados y Registrados	b) Valor de los Actos o Actividades Gravados a la Tasa del 0% Determinados y Registrados
ENERO	\$ 331,215.72	\$ 697,697.68
FEBRERO	409,703.41	572,699.36
MARZO	549,611.35	458,016.79
ABRIL	1'009,258.04	777,226.06
MAYO	404,507.47	679,033.52
JUNIO	368,927.98	602,793.33
JULIO	343,535.14	572,119.44
AGOSTO	427,446.48	641,593.12
SEPTIEMBRE	1'054,758.95	628,584.10
OCTUBRE	573,520.02	578,554.02

ADMINISTRACIÓN CENTRAL DE FISCALIZACIÓN
ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE SALTILLO
Núm.: AFG-ACF-LALS-110-2013
Exp.: GIF320174/2012
Rfc.: FOOL441215DY9

Asunto.- Hoja 39

MES	a) Valor de los Actos o Actividades Gravados a la Tasa del 16% Determinados y Registrados	b) Valor de los Actos o Actividades Gravados a la Tasa del 0% Determinados y Registrados
2010		
NOVIEMBRE	405,299.36	663,233.77
DICIEMBRE	537,579.36	850,901.50
SUMAS	\$6'415,363.28	\$ 7,722,452.69

El análisis circunstanciado del Valor Neto de los Actos o Actividades Gravados a la tasa del 16% y 0% según en estados de cuenta bancarios y registros determinados en cantidad de \$ 14'137,815.97, se encuentra contenido en la documentación comprobatoria y registros contables los cuales tienen los siguientes datos principales: MES, DIA, DESCRIPCION, RETIRO, DEPOSITO/ABONO SALDO de ventas de contado 2010, las cuales fueron proporcionados por la C. Flores Orenday Lucia, mediante la información proporcionada en escrito de contestación del día 24 de Enero de 2013. Recibido en esta dirección de fiscalización en fecha 25 de Enero de 2013 para la determinación del Impuesto al Valor Agregado, cuyo contenido se da por reproducido para efectos de este capítulo en su parte conducente.

Así mismo el Valor de los Actos o Actividades por concepto de actividades empresariales, de ALIMENTOS Y BEBIDAS EN TIENDAS DE ABARROTES se encuentran gravados para efectos del Impuesto al Valor Agregado vigente en 2010 de conformidad con el artículo 1 primer párrafo, fracción I, y el segundo párrafo, en relación al artículo 8 primer párrafo, artículo 11 primer párrafo de la Ley de Impuesto al Valor Agregado vigente 2010, en relación al artículo 14 primer párrafo del Código Fiscal de la Federación, que enuncia que se entiende por enajenación de bienes, preceptos que establecen lo siguiente:

"Artículo 1. Están obligadas al pago del impuesto al valor agregado establecido en esta Ley, las personas físicas y las morales que, en territorio nacional, realicen los actos o actividades siguientes:

I.-Enajenen bienes.

...

El impuesto se calculará aplicando a los valores que señala esta Ley, la tasa del 16%. El impuesto al valor agregado en ningún caso se considerará que forma parte de dichos valores."

...




ADMINISTRACIÓN CENTRAL DE FISCALIZACIÓN
ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE SALTILLO
Núm.: AFG-ACF-LALS-110-2013
Exp.: GIF320174/2012
Rfc.: FOOL441215DY9

Asunto.- Hoja 40

Artículo 8.- Para los efectos de esta Ley, se entiende por enajenación, además de lo señalado en el Código Fiscal de la Federación, el faltante de bienes en los inventarios de las empresas. En este último caso la presunción admite prueba en contrario."

Artículo 11.- Se considera que se efectúa la enajenación de los bienes en el momento en el que efectivamente se cobren las contraprestaciones y sobre el monto de cada una de ellas."

...

DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN

Artículo 14.- Se entiende por enajenación de bienes:

I.- Toda transmisión de propiedad, aun en la que el enajenante se reserve el domicilio del bien enajenado."

La cantidad de \$ 14'137,815.97 correspondiente al Valor de los Actos o Actividades por concepto de actividades empresariales y profesionales determinados de: "ALIMENTOS Y BEBIDAS EN TIENDAS DE ABARROTES" a la tasa del 16% y 0% se conoció de la documentación comprobatoria de Valor de los Actos o Actividades y movimientos auxiliares, libro diario y libro mayor proporcionada por la propia contribuyente revisada, mediante escrito de contestación de fecha 24 de Enero de 2013, recibido por esta autoridad en fecha 25 de Enero de 2013, según sello que consta en el margen superior derecho de dicho escrito, el cual se encuentra firmado por la C. Flores Orenday Lucia contribuyente revisada.

La determinación, integración y análisis circunstanciado de la cantidad de \$14'137,815.97, correspondientes al Valor de los Actos o Actividades Gravados a tasa del 16% y 0% por depósitos bancarios aportadas por la propia contribuyente revisada en su escrito de contestación de fecha 24 de Enero de 2013, recibido en esta Dirección de Fiscalización en fecha 25 de Enero de 2013, los cuales integran el Valor de los Actos o Actividades Gravados determinados, los cuales se encuentran contenidos en el apartado I, denominado IMPUESTO SOBRE LA RENTA. DE LAS PERSONA FISICAS, inciso A) denominado INGRESOS ACUMULABLES, inciso b) denominado INGRESOS ACUMULABLES DETERMINADOS, específicamente en las fojas 4 a la 7 del presente oficio, los cuales se dan por reproducidos en su parte conducente para efectos del presente apartado.

Ahora bien las contraprestación se considera efectivamente percibido de acuerdo a los artículos 8 primer párrafo y 11 primer párrafo, en relación con el artículo 1-B primer párrafo todos de la Ley de Impuesto al Valor Agregado vigente en

ADMINISTRACIÓN CENTRAL DE FISCALIZACIÓN
ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE SALTILLO
Núm.: AFG-ACF-LALS-110-2013
Exp.: GIF320174/2012
Rfc.: FOOL441215DY9

Asunto.- Hoja 4I

2010, por lo cual se considera que efectivamente se lleva a cabo la enajenación cuando efectivamente se cobren las contraprestaciones, para su mejor comprensión se transcriben los artículos citados.

“ Artículo 8.- Para los efectos de esta Ley, se entiende por enajenación, además de lo señalado en el Código Fiscal de la Federación, el faltante de bienes en los inventarios de las empresas. En este último caso la presunción admite prueba en contrario.”

“Artículo 11.- Se considera que se efectúa la enajenación de los bienes en el momento en el que efectivamente se cobren las contraprestaciones y sobre el momento de cada una de ellas.”

“Artículo 1-B.- Para efectos de esta Ley se consideran efectivamente cobradas las contraprestaciones cuando se reciban en efectivo, en bienes o en servicios, aun cuando aquéllas correspondan a anticipos, depósitos o cualquier otro concepto, sin importar el nombre con el que se designe, o bien, cuando el interés del acreedor queda satisfecho mediante cualquier forma de extinción de las obligaciones que den lugar a las contraprestaciones.”

...

B.-IMPUESTO AL VALOR AGREGADO ACREDITABLE A LA TASA DEL 16% DETERMINADO.

Ejercicio Fiscal Revisado: Del 1 de Enero de 2010 al 31 de Diciembre de 2010.

De la documentación comprobatoria consistente en auxiliares de registros contables de los cuales se determinó que obtuvo un Impuesto al Valor Agregado Acreditable pagados en efectivo de acuerdo a sus registros auxiliares, balanzas de comprobación y documentación comprobatoria por lo que se determina un Impuesto al Valor Agregado Acreditable en cantidad de \$907,048.56 por el ejercicio fiscal comprendido del 1 de Enero de 2010 al 31 de Diciembre de 2010, cuyo procedimiento para su determinación es el siguiente:

CONCEPTO	IMPORTE
a) Impuesto al Valor Agregado Acreditable Registrado a la tasa del 16%	\$ 907,048.56
Contra:	
Total de Impuesto al Valor Agregado Acreditable Determinado.	\$ 907,048.56

ADMINISTRACIÓN CENTRAL DE FISCALIZACIÓN
ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE SALTILLO
Núm.: AFG-ACF-LALS-110-2013
Exp.: GIF320174/2012
Rfc.: FOOL441215DY9

Asunto.- Hoja 42

a) Impuesto al Valor Agregado Acreditable a la tasa del 16% y Registrado.

De la revisión efectuada a la documentación comprobatoria proporcionada por la contribuyente revisada Flores Orenday Lucia, consistente en facturas de ventas y de registros contables, libro diario, libro mayor y depósitos bancarios, la cual proporcionó mediante escrito de contestación de fecha 24 de Enero de 2013, recibido por esta autoridad en fecha 25 de Enero de 2013, según sello que consta en el margen superior derecho de dicho escrito, el cual se encuentra firmado por la C Flores Orenday Lucia contribuyente revisada, se conoció que obtuvo un Impuesto al Valor Agregado Acreditable a la tasa del 16% la cantidad de **\$907,048.56**, la cual se integra de la siguiente manera:

MES 2010	Impuesto al Valor Agregado Acreditable a la tasa del 16% y Registrado
ENERO	\$ 60,066.60
FEBRERO	56,124.03
MARZO	59,345.75
ABRIL	69,356.61
MAYO	87,087.28
JUNIO	64,544.42
JULIO	58,232.41
AGOSTO	88,291.96
SEPTIEMBRE	94,586.55
OCTUBRE	66,251.56
NOVIEMBRE	102,308.07
DICIEMBRE	100,853.32
SUMAS	\$ 907,048.56

Como resultado de la revisión practicada a la documentación comprobatoria de su Impuesto al Valor Agregado Acreditable consistentes en auxiliares de registros contables, proporcionadas, por la C. Flores Orenday Lucia en su carácter de contribuyente revisada, mediante escrito de contestación de fecha 24 de Enero de 2013, recibido en la Dirección de Fiscalización, dependiente de la Secretaría de Finanzas del Estado de Zacatecas, en fecha 25 de Enero

ADMINISTRACIÓN CENTRAL DE FISCALIZACIÓN
ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE SALTILLO
Núm.: AFG-ACF-LALS-110-2013
Exp.: GIF320174/2012
Rfc.: FOOL441215DY9

Asunto.- Hoja 43

de 2013, en contestación al oficio de solicitud de documentación número FIS-A-I-1355/12 de fecha 10 de Diciembre de 2012, a través de los cuales esta autoridad determina un Impuesto al Valor Agregado Acreditable en cantidad de \$ 907,048.56, que cumple con todos los requisitos fiscales establecidos, como lo señala el artículo 5 primer párrafo, fracción I primer párrafo y III de la Ley del Impuesto al Valor Agregado, que a la letra dice:

"Artículo 5.- Para que sea acreditable el impuesto al valor agregado deberán reunirse los siguientes requisitos:

I.- Que el impuesto al valor agregado corresponda a bienes, servicios o al uso o goce temporal de bienes, estrictamente indispensable para la realización de actividades distintas de la importación, por las que se deba pagar el impuesto establecido en esta Ley o a las que se les aplique la tasa de 0%. Para los efectos de esta Ley, se consideran estrictamente indispensables las erogaciones efectuadas por el contribuyente que sean deducible para los fines del impuesto....

...

III. Que el impuesto al valor agregado trasladado al contribuyente haya sido efectivamente pagado en el mes de que se trate;"

La cantidad de \$ 907,048.56 por concepto de Impuesto al Valor Agregado Acreditable determinado se integra de la siguiente manera:

IMPUESTO AL VALOR AGREGADO ACREDITABLE GRAVADO AL 16%

MES 2010	TOTAL DE IMPUESTO AL VALOR AGREGADO ACREDITABLE A LA TASA DEL 16% DETERMINADO
ENERO	\$ 60,066.60
FEBRERO	56,124.03
MARZO	59,345.75
ABRIL	69,356.61
MAYO	87,087.28

ADMINISTRACIÓN CENTRAL DE FISCALIZACIÓN
ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE SALTILLO
Núm.: AFG-ACF-LALS-110-2013
Exp.: GIF320174/2012
Rfc.: FOOL441215DY9

Asunto.- Hoja 44

MES 2010	TOTAL DE IMPUESTO AL VALOR AGREGADO ACREDITABLE A LA TASA DEL 16% DETERMINADO
JUNIO	64,544.42
JULIO	58,232.41
AGOSTO	88,291.96
SEPTIEMBRE	\$94,586.55
OCTUBRE	66,251.56
NOVIEMBRE	102,308.07
DICIEMBRE	100,853.32
TOTAL	\$ 907,048.56

El análisis circunstanciado por la cantidad de \$ 907,048.56 por concepto Impuesto al Valor Agregado Acreditable a la tasa del 16% determinado, se encuentra contenido en su cedula para la determinación del Impuesto al Valor Agregado ejercicio 2010 de la cual se le entrega una copia certificada con folio número 3 a la contribuyente revisada, los cuales tienen los siguientes datos principales: MES, VENTAS 0%, VENTAS 16%, IVA X PAGAR, IVA ACREDITABLE, TOTAL DE IVA; las cuales fueron proporcionados por la C. Lucia Flores Orenday, mediante escrito de contestación de fecha 24 de Enero de 2013, recibido en la Dirección de Fiscalización, dependiente de la Secretaría de Finanzas del Estado de Zacatecas, el día 25 de Enero de 2013, cuyo contenido se da por reproducido para efectos de este capítulo en su parte conducente.

En consecuencia esta autoridad procede a determinar el crédito fiscal como sigue:

DETERMINACIÓN DE IMPUESTOS

I.-IMPUESTO SOBRE LA RENTA.

De las personas físicas.

De los ingresos por actividades empresariales y profesionales.




ADMINISTRACIÓN CENTRAL DE FISCALIZACIÓN
ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE SALTILLO
Núm.: AFG-ACF-LALS-110-2013
Exp.: GIF320174/2012
Rfc.: FOOL441215DY9

Asunto.- Hoja 45

Ejercicio fiscal revisado: Del 1 de enero de 2010 al 31 de diciembre del 2010.

1.- Declaración Anual.

Esta autoridad procede a determinar el Impuesto Sobre la Renta del ejercicio comprendido del 1 de enero de 2010 al 31 de diciembre de 2010, de conformidad con lo establecido en los artículos 177 primer párrafo y 120 primer párrafo, en relación con el artículo 130 primer párrafo, todos estos preceptos de la Ley del Impuesto Sobre la Renta vigente en el ejercicio fiscal de 2010, que a la letra dicen:

LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA.

"Artículo 177. Las personas físicas calcularán el impuesto del ejercicio sumando, a los ingresos obtenidos conforme a los Capítulos I, III, IV, V, VI, VIII y IX de este Título, después de efectuar las deducciones autorizadas en dichos Capítulos, la utilidad gravable determinada conforme a las Secciones I o II del Capítulo II de este Título, al resultado obtenido se le disminuirá, en su caso, las deducciones a que se refiere el artículo 176 de esta Ley. A la cantidad que se obtenga se le aplicará la siguiente:

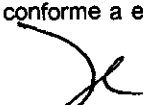
Tarifa

...

"Artículo 120. Están obligadas al pago del impuesto establecido en esta Sección, las personas físicas que perciban ingresos derivados de la realización de actividades empresariales o de la prestación de servicios profesionales."

...

"Artículo 130.- Los contribuyentes a que se refiere esta Sección, deberán calcular el impuesto del ejercicio a su cargo en los términos del artículo 177 de esta Ley. Para los efectos, la utilidad fiscal del ejercicio se determinará disminuyendo de la totalidad de los ingresos acumulables obtenidos por las actividades empresariales o por la prestación de servicios profesionales, las deducciones autorizadas en esta Sección, ambos correspondientes al ejercicio de que se trate. A la utilidad fiscal así determinada, se le disminuirá la participación de los trabajadores en las utilidades de las empresas pagada en el ejercicio, en los términos del artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y, en su caso, las pérdidas fiscales determinadas conforme a este artículo, pendientes de aplicar de ejercicios anteriores; el resultado será la utilidad gravable."



ADMINISTRACIÓN CENTRAL DE FISCALIZACIÓN
ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE SALTILLO
 Núm.: AFG-ACF-LALS-110-2013
 Exp.: GIF320174/2012
 Rfc.: FOOL441215DY9

Asunto.- Hoja 46

...

Determinación del Impuesto Sobre la Renta del Ejercicio Fiscal:

La determinación del impuesto se realizará conforme a lo establecido en el artículo 177 primer párrafo de la Ley del Impuesto sobre la Renta vigente en el ejercicio 2010, en su parte conducente señala que las personas físicas calcularán el impuesto del ejercicio aplicando la tarifa publicada en el Diario Oficial de la Federación el día 28 de diciembre de 2008 a través del anexo 8, letra C, número 1, de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2008, a la utilidad gravable determinada conforme a la Sección I del Capítulo II del Título IV de la señalada Ley del Impuesto Sobre la Renta vigente en el ejercicio fiscal sujeto a revisión.

Para tal efecto a la utilidad gravable determinada conforme al Título IV de las personas físicas, Capítulo II de los Ingresos por actividades empresariales y profesionales, Sección I del régimen de las personas físicas con actividades empresariales y profesionales, de la Ley del Impuesto Sobre la Renta vigente en el ejercicio fiscal 2010, se le disminuyeron las deducciones personales a que se refiere el artículo 176 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta vigente en el ejercicio 2010, y se aplica posteriormente la tarifa contenida en el artículo 177 de la citada Ley.

Cabe señalar que en el caso particular de la información y documentación presentada por la contribuyente consistente en la declaración anual de Impuesto Sobre la Renta correspondiente al ejercicio fiscal de 2010, con fecha de presentación el día 03 de Mayo de 2011, Vía Internet con folio de recepción: 46378634 ante el Servicio de Administración Tributaria en ceros por consiguiente no declara la participación de los trabajadores en las utilidades de las empresas, pérdidas fiscales de ejercicios anteriores aplicadas en el ejercicio sujeto a revisión ni las deducciones personales a que se refiere el artículo 176 de la referida Ley del Impuesto Sobre la Renta, por lo que el Impuesto Sobre la Renta a su cargo se obtuvo de la forma siguiente:

Determinación de la utilidad gravable por la realización de actividades empresariales

CONCEPTO	IMPORTE
Ingresos correspondientes al régimen de las personas físicas con actividades empresariales y profesionales determinados según el capítulo I del Impuesto Sobre la Renta del considerando único inciso A) de la presente resolución.	\$ 14'137,815.97
Menos:	
Deducciones Autorizadas Determinadas.	11'263,385.10
Igual:	

ADMINISTRACIÓN CENTRAL DE FISCALIZACIÓN
ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE SALTILLO
Núm.: AFG-ACF-LALS-110-2013
Exp.: GIF320174/2012
Rfc.: FOOL441215DY9

Asunto.- Hoja 47

CONCEPTO	IMPORTE
Menos:	
Participación de los Trabajadores en las Utilidades de las empresas pagada en el ejercicio	\$ 0.00
Pérdidas fiscales de ejercicios anteriores	\$ 0.00
Igual:	
Utilidad Gravable Determinada	2,874,430.87
Menos:	
Deducciones Personales	\$ 0.00
Igual:	
Base de impuesto	\$ 2,874,430.87

Cálculo del Impuesto:

CONCEPTO	IMPORTE
Base del Impuesto	\$ 2,874,430.87
(-) Límite Inferior	392,841.97
(=) Excedente	2,481,588.90
% Aplicable al Excedente del Límite Inferior	30.00%
(=) Impuesto Marginal	744,476.67
(+) Cuota Fija	73,703.40
Impuesto Determinado	818,180.07
Impuesto correspondiente según artículo 177, de la Ley del Impuesto Sobre la Renta en vigor en el ejercicio que se liquida	818,180.07
(=) Impuesto a Cargo	818,180.07
(x) Factor de Actualización al 15 de Octubre de 2013	1.0846
(=) Total Impuesto a Cargo Actualizado	\$887,398.10

II.-IMPUESTO EMPRESARIAL A TASA ÚNICA.

Ejercicio Fiscal Revisado: Del 1 de enero del 2010 al 31 de diciembre de 2010.

La determinación del Impuesto Empresarial a Tasa única es en base a los artículos 1 primer párrafo fracción I, tercer párrafo y el artículo 7 primer párrafo, ambos de la Ley del Impuesto Empresarial a Tasa Única, los cuales se transcriben a continuación:

"Artículo 1.- Están obligados al pago del Impuesto empresarial a tasa única, las personas físicas y las morales residentes en territorio nacional, así como los residentes en el extranjero con establecimiento permanente en el país,

ADMINISTRACIÓN CENTRAL DE FISCALIZACIÓN
ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE SALTILLO
Núm.: AFG-ACF-LALS-110-2013
Exp.: GIF320174/2012
Rfc.: FOOL441215DY9

Asunto.- Hoja 48

por los ingresos que obtengan, independientemente del lugar en donde se generen, por la realización de las siguientes actividades:

1.- Enajenación de bienes.

...

El impuesto empresarial a tasa única se calculara aplicando la tasa del 17.5% a la cantidad que resulte de disminuir de la totalidad de los ingresos percibidos por las actividades a que se refiere este artículo, las deducciones autorizadas en esta Ley."

"Artículo 7.- El impuesto empresarial a tasa única se calculara por ejercicios y se pagara mediante declaración que se presentara ante las oficinas autorizadas en el mismo plazo establecido para la presentación de la declaración anual del impuesto sobre la renta."

Determinación del Impuesto Empresarial a Tasa Única del ejercicio fiscal 2010

CONCEPTO	IMPORTE
Ingresos correspondientes al régimen de las personas físicas con actividades empresariales y profesionales determinados según el capítulo I del Impuesto Sobre la Renta del considerando único inciso A) de la presente resolución	\$ 14,137,815.97
Menos:	
Deducciones Autorizadas Determinadas	10,921,055.29
Igual:	
Base del IETU del ejercicio	3,216,760.68
Por:	
Tasa	17.5%
Igual a:	
IETU del ejercicio calculado	562,933.11
Igual:	
IETU del ejercicio a cargo	\$562,933.11
Menos:	

ADMINISTRACIÓN CENTRAL DE FISCALIZACIÓN
ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE SALTILLO
Núm.: AFG-ACF-LALS-110-2013
Exp.: GIF320174/2012
Rfc.: FOOL441215DY9

Asunto.- Hoja 49

CONCEPTO	IMPORTE
ISR propio efectivamente pagado	0.00
Igual:	
IETU del ejercicio a pagar	562,933.11
(x) Factor de Actualización al 15 de octubre de 2013	1.0846
(=) Total Impuesto a Cargo Actualizado	\$610,557.25

III.- IMPUESTO AL VALOR AGREGADO.

Ejercicio Fiscal Revisado.- Del 1 de Enero de 2010 al 31 de Diciembre de 2010.

Esta autoridad procede a determinar el Impuesto al Valor Agregado del ejercicio comprendido del 1 de Enero de 2010 al 31 de Diciembre de 2010, de conformidad con lo establecido en los artículos 1 primer párrafo, fracción I y los párrafos segundo y tercero y el, 5-D párrafos primero, segundo y tercero de la Ley del Impuesto al Valor Agregado, con relación del artículo 14 primer párrafo fracción I del Código Fiscal de la Federación vigente en el ejercicio que se revisa que a la letra dicen:

“Artículo 1. Están obligadas al pago del impuesto al valor agregado establecido en esta Ley, las personas físicas y las morales que, en territorio nacional, realicen los actos o actividades siguientes:

I. Enajenen bienes.

...

El impuesto se calculará aplicando a los valores que señala esta Ley, la tasa del 16%. El impuesto al valor agregado en ningún caso se considerará que forma parte de dichos valores.

...

El contribuyente pagará en las oficinas autorizadas la diferencia entre el impuesto a su cargo y el que le hubieran trasladado o el que él hubiese pagado en la importación de bienes o servicios, siempre que sean acreditables en los términos de esta Ley. En su caso, el contribuyente disminuirá del impuesto a su cargo, el impuesto que se le hubiera retenido.”






ADMINISTRACIÓN CENTRAL DE FISCALIZACIÓN
ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE SALTILLO
Núm.: AFG-ACF-LALS-110-2013
Exp.: GIF320174/2012
Rfc.: FOOL441215DY9

Asunto.- Hoja 50

“Artículo 5-D. El impuesto se calculará por cada mes de calendario, salvo los casos señalados en el artículo 33 de esta Ley.

Los contribuyentes efectuarán el pago del impuesto mediante declaración que presentarán ante las oficinas autorizadas a más tardar el día 17 del mes siguiente al que corresponda el pago.

El pago mensual será la diferencia entre el impuesto que corresponda al total de las actividades realizadas en el mes por el que se efectúa el pago, a excepción de las importaciones de bienes tangibles, y las cantidades por las que proceda el acreditamiento determinadas en los términos de esta Ley. En su caso, el contribuyente disminuirá del impuesto que corresponda al total de sus actividades, el impuesto que se le hubiera retenido en dicho mes.”

...

“Artículo 14.- Se entiende por enajenación de bienes:

1. Toda transmisión de propiedad, aun en la que el enajenante se reserve el dominio del bien enajenado.”

La determinación de los pagos mensuales de Impuesto al Valor Agregado correspondiente a los meses de febrero, marzo, abril, septiembre y octubre del ejercicio de 2010, se efectuó de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 5-D segundo y tercer párrafos, de la Ley del Impuesto al Valor Agregado vigente en el ejercicio de 2010 el cual señala que los contribuyentes efectuarán el pago del impuesto mediante declaración que presentarán ante las oficinas autorizadas a más tardar el día 17 del mes siguiente al que corresponda el pago, así mismo señala dicho ordenamiento que el pago mensual será la diferencia entre el impuesto que corresponda al total de las actividades realizadas en el mes por el que se efectúa el pago, a excepción de las importaciones de bienes tangibles, y las cantidades por las que proceda el acreditamiento determinadas en los términos de la Ley del Impuesto al Valor Agregado vigente en el ejercicio de 2010, señalando también que en su caso, la contribuyente disminuirá del impuesto que corresponda al total de sus actividades, e impuesto que se le hubiere retenido en dicho mes.

En este orden de ideas el Valor de los Actos o Actividades señalados en el Capítulo III. Impuesto al Valor Agregado, inciso A) valor de actos o actividades gravados a la tasa del 16% del considerando único de la presente Resolución se multiplicaron por la tasa del 16% conforme a lo señalado en el Artículo 1 segundo párrafo de la Ley del Impuesto al Valor Agregado vigente en el ejercicio fiscal revisado, obteniéndose el impuesto causado al cual se le disminuye el

ADMINISTRACIÓN CENTRAL DE FISCALIZACIÓN
ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE SALTILLO
Núm.: AFG-ACF-LALS-110-2013
Exp.: GIF320174/2012
Rfc.: FOOL441215DY9

Asunto.- Hoja 5I

Impuesto al Valor Agregado que le fue trasladado a la contribuyente, el cual fue determinado en cantidad de \$907,048.56 toda vez que las erogaciones que realizó la contribuyente si cumplen con el requisito que se establece para que el impuesto al valor agregado que se traslada a la contribuyente sea acreditable, establecido en el artículo 5 primer párrafo y fracción I de la Ley del Impuesto al Valor Agregado vigente en el ejercicio sujeto a revisión, consistente en que las erogaciones sean deducibles para efectos del Impuesto Sobre la Renta, requisito que consiste en que las erogaciones deben estar registradas en contabilidad, conforme a lo señalado en los artículos 120 primer párrafo, en relación con el 125 primero y último párrafos y el 31 fracción IV, de la Ley del Impuesto Sobre la Renta vigente en el ejercicio sujeto a revisión.

Por lo tanto los pagos mensuales del Impuesto al Valor Agregado determinados a cargo, correspondientes a los meses de febrero, marzo, abril, septiembre y octubre del ejercicio fiscal de 2010, se determina de la siguiente manera:

MES 2010	VALOR DE LOS ACTOS O ACTIVIDADES GRAVADOS A LA TASA DEL 16%	IMPUESTO AL VALOR AGREGADO CAUSADO	IMPUESTO AL VALOR AGREGADO ACREDITABLE	SALDO A FAVOR PENDIENTE DE ACREDITAR	PAGO MENSUAL ENTERADO	IMPUESTO AL VALOR AGREGADO A PAGAR
ENERO	\$ 331,215.72	\$52,994.52	\$ 60,066.60	\$0.00	\$0.00	\$-7,072.08
FEBRERO	409,703.41	\$65,552.55	\$56,124.03	\$7,072.08	0.00	2,356.44
MARZO	549,611.35	87,937.82	59,345.75	0.00	0.00	28,592.07
ABRIL	1,009,258.04	161,481.29	69,356.61	0.00	0.00	92,124.68
MAYO	404,507.47	64,721.20	87,087.28	0.00	0.00	-22,366.08
JUNIO	\$ 368,927.98	\$ 59,028.48	\$ 64,544.42	\$22,366.08	\$0.00	\$-27,882.02
JULIO	343,535.14	54,965.62	58,232.41	27,882.02	0.00	-31,148.81
AGOSTO	427,446.48	68,391.44	88,291.96	31,148.81	0.00	-51,049.33
SEPTIEMBRE	1,054,758.95	168,761.43	94,586.55	51,049.33	0.00	23,125.55
OCTUBRE	573,520.02	91,763.20	66,251.56	0.00	0.00	25,511.64
NOVIEMBRE	405,299.36	64,847.90	102,308.07	0.00	0.00	-37,460.17
DICIEMBRE	537,579.36	86,012.70	100,853.32	37,460.17	0.00	-52,300.79
TOTAL	\$6,415,363.28	\$ 1,026,458.12	\$ 907,048.56	\$ 176,978.49	\$0.00	\$57,568.93

Continúa en forma vertical.....



**Gobierno de
Coahuila**

Una nueva forma de Gobernar

Administración
Fiscal General

SEFIN

ADMINISTRACIÓN CENTRAL DE FISCALIZACIÓN
ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE SALTILLO
Núm.: AFG-ACF-LALS-110-2013
Exp.: GIF320174/2012
Rfc.: FOOL441215DY9

Asunto.- Hoja 52

MES 2010	VALOR DE LOS ACTOS O ACTIVIDADES GRAVADOS A LA TASA DEL 16%	IMPUESTO AL VALOR AGREGADO CAUSADO	IMPUESTO AL VALOR AGREGADO ACREDITABLE	SALDO A FAVOR PENDIENTE DE ACREDITAR	PAGO MENSUAL ENTERADO	IMPUESTO AL VALOR AGREGADO A PAGAR
FEBRERO	\$ 409,703.41	\$ 65,552.55	\$ 56,124.03	7,072.08	\$0.00	\$2,356.44
MARZO	549,611.35	87,937.82	59,345.75	0.00	0.00	28,592.07
ABRIL	1,009,258.04	161,481.29	69,356.61	0.00	0.00	92,124.68
SEPTIEMBRE	1,054,758.95	168,761.43	94,586.55	51,049.33	0.00	23,125.55
OCTUBRE	573,520.02	91,763.20	66,251.56	0.00	0.00	25,511.64
TOTAL	\$3,596,851.77	\$ 575,496.29	\$ 345,664.50	\$ 58,121.41	\$0.00	\$171,710.38

Continúa en forma vertical....

MES 2010	FACTOR DE ACTUALIZACIÓN	IMPUESTO AL VALOR AGREGADO POR PAGAR ACTUALIZADO AL 15 DE OCTUBRE DE 2013
FEBRERO	1.1255	\$ 2,652.17
MARZO	1.1176	31,954.49
ABRIL	1.1211	103,280.97
SEPTIEMBRE	1.1172	25,835.86
OCTUBRE	1.1103	28,325.57
TOTAL		\$ 192,049.06

Resumen de contribuciones históricas a cargo:

Concepto	Importe
Impuesto Sobre la Renta histórico a cargo 2010	\$ 818,180.07
Impuesto Empresarial a Tasa Única a cargo 2010	562,933.11
Impuesto al Valor Agregado a cargo 2010	171,710.38
Total de contribuciones históricas a cargo	\$ 1,552,823.56

[Handwritten signature]

[Handwritten mark]

ADMINISTRACIÓN CENTRAL DE FISCALIZACIÓN
ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE SALTILLO
Núm.: AFG-ACF-LALS-110-2013
Exp.: GIF320174/2012
Rfc.: FOOL441215DY9

Asunto.- Hoja 53

IV.- ACTUALIZACIÓN DE LAS CONTRIBUCIONES.

En virtud de que la contribuyente revisada no efectuó el pago de las contribuciones a su cargo del Impuesto Sobre la Renta, Impuesto Empresarial a Tasa Única e Impuesto al Valor Agregado derivado de las irregularidades que se citan en los Capítulos I.- Del Impuesto Sobre la Renta, número 1.- Determinación del Impuesto Sobre la Renta del ejercicio fiscal, y 2.- Pagos provisionales de Impuesto Sobre la Renta, del Régimen de las Personas Físicas con Actividades Empresariales y Profesionales; II.- Del Impuesto Empresarial a Tasa Única, número 1.- Determinación del Impuesto Empresarial a Tasa Única, y 2.- Pagos provisionales de Impuesto Empresarial a Tasa Única y III.- Del Impuesto al Valor Agregado del ejercicio fiscal comprendido del 1 de enero de 2010 al 31 de diciembre de 2010, del Considerando Único del presente oficio de resolución, mismo que fue señalado en el Apartado de Determinación de Impuestos en los Capítulos I , II y III de la presente resolución, dentro de los plazos fijados por las disposiciones fiscales aplicables, dichas contribuciones deberán de actualizarse desde el mes en que se debió efectuar su pago y hasta que el mismo se efectúe, conforme a lo señalado en el artículo 21 primer párrafo del Código Fiscal de la Federación, para tal efecto, el pago del Impuesto Sobre la Renta del 01 de enero de 2010 al 31 de diciembre de 2010 el cual debió de efectuarse a mas tardar en el mes de abril de 2011, como lo dispone el artículo 175 primer párrafo de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, ordenamiento vigente en el ejercicio de 2010, y el pago del Impuesto Empresarial a Tasa Única del 01 de enero de 2010 al 31 de diciembre de 2010 debiéndose de efectuar a más tardar en el mes de abril de 2011, como lo dispone el artículo 7 primer párrafo de la Ley del Impuesto Empresarial a Tasa Única, ordenamiento vigente en el ejercicio de 2010, por lo tanto el periodo de actualización será el comprendido desde el mes en que debió presentar la declaración anual, es decir desde el mes de abril de 2011, hasta la fecha de emisión de la presente resolución.

En relación a los pagos mensuales del Impuesto al Valor Agregado del mes de marzo de 2010, el periodo de actualización será el comprendido desde el mes en que debió presentar el pago, esto es, el día 17 del mes siguiente al que corresponda el pago de conformidad con el artículo 5-D tercer párrafo, de la Ley del Impuesto al Valor Agregado vigente en el ejercicio revisado, hasta la fecha de emisión de la presente resolución.

Por tal motivo con fundamento en lo establecido en el artículo 21 del Código Fiscal de la Federación que señala en su parte conducente en su primer párrafo: "Cuando no se cubran las contribuciones o los aprovechamientos en la fecha o dentro del plazo fijado por las disposiciones fiscales, su monto se actualizará desde el mes en que debió hacerse el pago y hasta que el mismo se efectúe,..."

El Factor de actualización que figura en cada uno de los capítulos de este Apartado en esta liquidación, se determinó de conformidad con lo dispuesto en los artículos 17-A y 21, del Código Fiscal de la Federación vigente, mismos artículos que se transcriben a continuación:



ADMINISTRACIÓN CENTRAL DE FISCALIZACIÓN
 ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE SALTILLO
 Núm.: AFG-ACF-LALS-110-2013
 Exp.: GIF320174/2012
 Rfc.: FOOL441215DY9

Asunto.- Hoja 54

CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN.

"Artículo 17-A. El monto de las contribuciones, aprovechamientos, así como las devoluciones a cargo del fisco federal, se actualizará por el transcurso del tiempo y con motivo de los cambios de precios en el país, para lo cual se aplicará el factor de actualización a las cantidades que se deban actualizar. Dicho factor se obtendrá dividiendo el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes anterior al más reciente del periodo entre el citado índice correspondiente al mes anterior al más antiguo de dicho periodo. Las contribuciones, los aprovechamientos, así como las devoluciones a cargo del fisco federal, no se actualizarán por fracciones de mes".

"Artículo 21. Cuando no se cubran las contribuciones o los aprovechamientos en la fecha o dentro del plazo fijado por las disposiciones fiscales, su monto se actualizará desde el mes en que debió hacerse el pago y hasta que el mismo se efectúe, además deberán pagarse recargos en concepto de indemnización al fisco federal por la falta de pago oportuno..."

En virtud de lo anterior, la actualización correspondiente se indica a continuación:

FACTOR DE ACTUALIZACIÓN UTILIZADO EN EL CÁLCULO ANUAL DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA.

El factor de actualización de 1.0846 que se cita en la hoja número 40 de esta resolución, se determinó tomando el Índice Nacional de Precios al Consumidor de 109.328 correspondiente al mes de septiembre de 2013, publicado en el Diario Oficial de la Federación del 10 de octubre de 2013, por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, expresado con la base segunda quincena de "diciembre de 2010=100", según comunicación del Banco de México publicada en el Diario Oficial de la Federación del 25 de enero de 2011; dividiéndolo entre el Índice Nacional de Precios al Consumidor de 100.7970, del mes de marzo de 2011, también expresado con la base "segunda quincena de diciembre de 2010 = 100" publicado por el Banco de México en el Diario Oficial de la Federación del 08 de abril de 2011; tal como se muestra a continuación:

CONCEPTO	IMPORTE
Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes inmediato anterior al más reciente del periodo (Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes de septiembre de 2013)	109.328
Dividido entre:	
Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes inmediato anterior al más antiguo del periodo (Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes de marzo de 2011)	100.7970
Igual a:	
Factor de actualización	1.0846

ADMINISTRACIÓN CENTRAL DE FISCALIZACIÓN
 ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE SALTILLO
 Núm.: AFG-ACF-LALS-110-2013
 Exp.: GIF320174/2012
 Rfc.: FOOL441215DY9

Asunto.- Hoja 55

La actualización se calcula sobre la cantidad a cargo determinada del Impuesto Sobre la Renta desde la fecha que se debió de realizar el pago y hasta la fecha en que se emite la presente resolución:

CONCEPTO	IMPORTE
Impuesto a cargo	\$818,180.07
Multiplicado por:	
Factor de Actualización	1.0846
Igual a:	
Impuesto actualizado a cargo determinado	887,398.10
Menos:	
Impuesto Histórico	818,180.07
Igual a:	
Actualización correspondiente	\$69,218.03

La actualización se calcula sobre la cantidad a cargo determinada del Impuesto Empresarial a Tasa Única desde la fecha que se debió de realizar el pago y hasta la fecha en que se emite la presente resolución:

CONCEPTO	IMPORTE
Impuesto a cargo	\$562,933.11
Multiplicado por:	
Factor de Actualización	1.0846
Igual a:	
Impuesto actualizado a cargo determinado	610,557.25
Menos:	
Impuesto Histórico	562,933.11
Igual a:	
Actualización correspondiente	\$47,624.14

Factores de actualización aplicados a pagos mensuales de Impuesto al Valor Agregado.




ADMINISTRACIÓN CENTRAL DE FISCALIZACIÓN
ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE SALTILLO
Núm.: AFG-ACF-LALS-110-2013
Exp.: GIF320174/2012
Rfc.: FOOL441215DY9

Asunto.- Hoja 56

Los factores de actualización que se citan en la hoja número 44 de la presente resolución, se determinaron conforme a lo citado en el artículo 17-A del Código Fiscal de la Federación vigente y se determina de la siguiente manera: dividiendo el Índice Nacional de Precios al Consumidor correspondiente al mes anterior a aquél en el que se emite la presente resolución, expresado con la base "segunda quincena de diciembre de 2010 = 100" publicado en el Diario Oficial de la Federación del día 7 de septiembre de 2012 por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, y el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes inmediato anterior al mes en que debió efectuar el pago provisional, publicado en el Diario Oficial de la Federación del 23 de febrero de 2011 por el Banco de México y se encuentran expresados también con la base "segunda quincena de diciembre de 2010=100", como a continuación se indica:

MES 2010	ÍNDICE NACIONAL DE PRECIOS AL CONSUMIDOR DEL MES ANTERIOR AL MES MAS RECIENTE DEL PERIODO	PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN DE FECHA:	ENTRE: ÍNDICE NACIONAL DE PRECIOS AL CONSUMIDOR DEL MES ANTERIOR AL MES EN QUE DEBIÓ	PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN DE FECHA:	IGUAL: FACTOR DE ACTUALI- ZACIÓN
Febrero de 2010	Septiembre 2013=109.328	10 de Octubre de 2013	Febrero 2010= 97.1340	10 de Marzo de 2010	1.1255
Marzo de 2010	Septiembre 2013= 109.328	10 de Octubre de 2013	Marzo 2010= 97.8236	09 de Abril de 2010	1.1176
Abril de 2010	Septiembre 2013=109.328	10 de Octubre de 2013	Abril 2010= 97.5119	10 de Mayo de 2010	1.1211
Septiembre de 2010	Septiembre 2013=109.328	10 de Octubre de 2013	Septiembre 2010=97.8574	08 de Octubre de 2010	1.1172
Octubre de 2010	Septiembre 2013= 109.328	10 de Octubre de 2013	Octubre 2010=98.4615	10 de Noviembre de 2010	1.1103

El factor de actualización aplicable al pago del mes de febrero de 2010 de 1.1255 se determinó tomado el Índice Nacional de Precios al Consumidor de 109.328 correspondiente al mes de septiembre de 2013, (Nota: Mes anterior al mes más reciente del periodo), publicado en el Diario Oficial de la Federación de fecha 10 de octubre de 2013, por el

ADMINISTRACIÓN CENTRAL DE FISCALIZACIÓN
ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE SALTILLO
Núm.: AFG-ACF-LALS-110-2013
Exp.: GIF320174/2012
Rfc.: FOOL441215DY9

Asunto.- Hoja 57

Instituto Nacional de Estadística y Geográfica, de conformidad con el 59, fracción III, inciso a), Primero y Decimo Primero Transitorios de la Ley del Sistema Nacional de Información Estadística y Geográfica publicada en el Diario Oficial de la Federación el día 16 de abril de 2008, expresando con base "segunda quincena de diciembre de 2010=100", según comunicado del Banco de México publicado en el Diario Oficial de la Federación del 25 de enero de 2011; dividiéndolo entre el Índice Nacional de Precios al Consumidor de 97.1340 del mes de febrero de 2010 (Nota: índice del mes anterior al más antiguo del periodo), también expresado con base "segunda quincena de diciembre de 2010=100" publicado por el Banco de México en el Diario Oficial de la Federación del 23 de febrero de 2011.

El factor de actualización aplicable al pago del mes de marzo de 2010 de 1.1176 se determinó tomado el Índice Nacional de Precios al Consumidor de 109.328 correspondiente al mes de septiembre de 2013, (Nota: Mes anterior al mes más reciente del periodo), publicado en el Diario Oficial de la Federación de fecha 10 de octubre de 2013, por el Instituto Nacional de Estadística y Geográfica, de conformidad con el 59, fracción III, inciso a), Primero y Decimo Primero Transitorios de la Ley del Sistema Nacional de Información Estadística y Geográfica publicada en el Diario Oficial de la Federación el día 16 de abril de 2008, expresando con base "segunda quincena de diciembre de 2010=100", según comunicado del Banco de México publicado en el Diario Oficial de la Federación del 25 de enero de 2011; dividiéndolo entre el Índice Nacional de Precios al Consumidor de 97.8236 del mes de marzo de 2010 (Nota: índice del mes anterior al más antiguo del periodo), también expresado con base "segunda quincena de diciembre de 2010=100" publicado por el Banco de México en el Diario Oficial de la Federación del 23 de febrero de 2011.

El factor de actualización aplicable al pago del mes de abril de 2010 de 1.1211 se determinó tomado el Índice Nacional de Precios al Consumidor de 109.328 correspondiente al mes de septiembre de 2013, (Nota: Mes anterior al mes más reciente del periodo), publicado en el Diario Oficial de la Federación de fecha 10 de octubre de 2013, por el Instituto Nacional de Estadística y Geográfica, de conformidad con el 59, fracción III, inciso a), Primero y Decimo Primero Transitorios de la Ley del Sistema Nacional de Información Estadística y Geográfica publicada en el Diario Oficial de la Federación el día 16 de abril de 2008, expresando con base "segunda quincena de diciembre de 2010=100", según comunicado del Banco de México publicado en el Diario Oficial de la Federación del 25 de enero de 2011; dividiéndolo entre el Índice Nacional de Precios al Consumidor de 97.5119 del mes de abril de 2010 (Nota: índice del mes anterior al más antiguo del periodo), también expresado con base "segunda quincena de diciembre de 2010=100" publicado por el Banco de México en el Diario Oficial de la Federación del 23 de febrero de 2011.

El factor de actualización aplicable al pago del mes de septiembre de 2010 de 1.1172 se determinó tomado el Índice Nacional de Precios al Consumidor de 109.328 correspondiente al mes de septiembre de 2013, (Nota: Mes anterior al mes más reciente del periodo), publicado en el Diario Oficial de la Federación de fecha 10 de octubre de 2013, por el Instituto Nacional de Estadística y Geográfica, de conformidad con el 59, fracción III, inciso a), Primero y Decimo

ADMINISTRACIÓN CENTRAL DE FISCALIZACIÓN
ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE SALTILLO
Núm.: AFG-ACF-LALS-110-2013
Exp.: GIF320174/2012
Rfc.: FOOL441215DY9

Asunto.- Hoja 58

Primero Transitorios de la Ley del Sistema Nacional de Información Estadística y Geográfica publicada en el Diario Oficial de la Federación el día 16 de abril de 2008, expresando con base "segunda quincena de diciembre de 2010=100", según comunicado del Banco de México publicado en el Diario Oficial de la Federación del 25 de enero de 2011; dividiéndolo entre el Índice Nacional de Precios al Consumidor de 97.8574 del mes de septiembre de 2010 (Nota: Índice del mes anterior al más antiguo del periodo), también expresado con base "segunda quincena de diciembre de 2010=100" publicado por el Banco de México en el Diario Oficial de la Federación del 23 de febrero de 2011.

El factor de actualización aplicable al pago del mes de octubre de 2010 de 1.1103 se determinó tomado el Índice Nacional de Precios al Consumidor de 109.328 correspondiente al mes de septiembre de 2013, (Nota: Mes anterior al mes más reciente del periodo), publicado en el Diario Oficial de la Federación de fecha 10 de octubre de 2013, por el Instituto Nacional de Estadística y Geográfica, de conformidad con el 59, fracción III, inciso a), Primero y Decimo Primero Transitorios de la Ley del Sistema Nacional de Información Estadística y Geográfica publicada en el Diario Oficial de la Federación el día 16 de abril de 2008, expresando con base "segunda quincena de diciembre de 2010=100", según comunicado del Banco de México publicado en el Diario Oficial de la Federación del 25 de enero de 2011; dividiéndolo entre el Índice Nacional de Precios al Consumidor de 98.4615 del mes de octubre de 2010 (Nota: Índice del mes anterior al más antiguo del periodo), también expresado con base "segunda quincena de diciembre de 2010=100" publicado por el Banco de México en el Diario Oficial de la Federación del 23 de febrero de 2011.

Por lo anterior, la actualización correspondiente a los pagos mensuales del Impuesto al Valor Agregado de los meses de febrero, marzo, abril, septiembre y octubre de 2010, es el siguiente:

MES 2010	IMPUESTO A PAGAR DETERMINADO	POR: FACTOR DE ACTUALIZACIÓN	IMPUESTO ACTUALIZADO	IMPORTE DE ACTUALIZACIÓN
Febrero	\$2,356.44	1.1255	\$ 2,652.17	\$ 295.73
Marzo	28,592.07	1.1176	\$31,954.49	3,362.42
Abril	92,124.68	1.1211	103,280.97	11,156.29
Septiembre	23,125.55	1.1172	25,835.86	2,710.31
Octubre	25,511.64	1.1103	28,325.57	2,813.93
Total	\$171,710.38		\$192,049.06	\$ 20,338.68

Resumen de actualización.




ADMINISTRACIÓN CENTRAL DE FISCALIZACIÓN
 ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE SALTILLO
 Núm.: AFG-ACF-LALS-110-2013
 Exp.: GIF320174/2012
 Rfc.: FOOL441215DY9

Asunto.- Hoja 59

En virtud de lo anterior, el resumen de las actualizaciones correspondientes, determinadas en el presente documento por esta autoridad en el ejercicio por el que se emite la presente resolución y pendientes de enterar, quedan de la siguiente manera:

Resumen de actualización:

Concepto	Importe
Actualización de Impuesto Sobre la Renta	\$ 69,218.03
Concepto	Importe
Actualización de Impuesto Empresarial a Tasa Única	\$ 47,624.14
Actualización de Impuesto al Valor Agregado	20,338.68
Total de Actualización	\$137,180.85

V.- RECARGOS

Ejercicio revisado: Del 01 de Enero de 2010 al 31 de Diciembre de 2010.

En virtud de que la contribuyente revisada no pagó contribuciones de acuerdo con las disposiciones fiscales vigentes en el ejercicio 2010 sujeto a revisión, como se indicó en los Capítulos I, II y III citados en el Considerando Único de la presente resolución, se procede a determinar el importe de los recargos en concepto de indemnización al fisco federal, sobre los impuestos determinados a cargo por el ejercicio fiscal sujeto a revisión; con fundamento en lo que establece el Artículo 21 del Código Fiscal de la Federación, los cuales se presentan calculados sobre las contribuciones omitidas actualizadas determinadas, multiplicadas por las diferentes tasas mensuales para recargos vigentes en cada uno de los meses transcurridos, bajo las siguientes particularidades:

Para la contribución anual a su cargo por concepto del Impuesto Sobre la Renta actualizado, correspondiente al ejercicio fiscal del 2010, serán aplicables la sumatoria de tasas de recargos de cada uno de los meses transcurridos desde el mes de mayo de 2011, mes siguiente al que debió presentar la Declaración Anual del ejercicio de 2010, hasta el mes de septiembre de 2013, fecha de emisión de la presente resolución; pues a mas tardar en el mes de abril de

ADMINISTRACIÓN CENTRAL DE FISCALIZACIÓN
ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE SALTILLO
Núm.: AFG-ACF-LALS-110-2013
Exp.: GIF320174/2012
Rfc.: FOOL441215DY9

Asunto.- Hoja 60

2011 se debió presentar la declaración anual del ejercicio de 2010 con fundamento en el Artículo 175 primer párrafo de la Ley del Impuesto Sobre la Renta vigentes en el ejercicio fiscal del 2010, los cuales señalan en su parte conducente que las personas físicas que obtengan ingresos en un año de calendario, están obligadas a pagar su impuesto anual mediante declaración que presentarán en el mes de abril del año siguiente, ante las oficinas autorizadas.

Para las contribuciones relativas a los pagos mensuales de 2010 del Impuesto al Valor Agregado actualizados, serán aplicables la sumatoria de las tasas de recargos de cada uno de los meses transcurridos desde el día siguiente en que debió efectuar el pago, esto es, para los meses de febrero, marzo, abril, septiembre y octubre de 2010, lo debió presentar a más tardar el día 17 del mes de marzo de 2010 respectivamente, con fundamento en el artículo 5-D segundo párrafo de la Ley del Impuesto al Valor Agregado vigente en 2010, el cual señala que los contribuyentes efectuarán el pago del impuesto mediante declaración que presentarán ante las oficinas autorizadas a más tardar el día 17 del mes siguiente al que corresponda el pago; hasta el mes de octubre de 2013, fecha de emisión de la presente resolución.

En relación con lo anterior, con fundamento en el artículo 21 del Código Fiscal de la Federación vigente, el cual a la letra señala: "Cuando no se cubran las contribuciones o los aprovechamientos en la fecha o dentro del plazo fijado por las disposiciones fiscales, su monto se actualizará desde el mes en que debió hacerse el pago y hasta que el mismo se efectúe, además deberán pagarse recargos en concepto de indemnización al fisco federal por la falta de pago oportuno. Dichos recargos se calcularán aplicando al monto de las contribuciones o de los aprovechamientos actualizados por el periodo a que se refiere este párrafo, la tasa que resulte de sumar las aplicables en cada año para cada uno de los meses transcurridos en el periodo de actualización de la contribución o aprovechamiento de que se trate. La tasa de recargos para cada uno de los meses de mora será la que resulte de incrementar el 50% a la que mediante la Ley fije anualmente el congreso de la Unión".

Mismas tasas de recargos que se encuentran establecidas como sigue:

Recargos Generados por el Año de 2010.

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 21 primer párrafo del Código Fiscal de la Federación en relación con el artículo 8 primer párrafo fracción I de la Ley de Ingresos de la Federación para el ejercicio fiscal de 2010, publicada en el Diario Oficial de la Federación del 25 de noviembre de 2009, para efectos de determinar la tasa de recargos por mora para los meses del año 2010, se procederá a incrementar en un 50% la tasa fijada por el Congreso de la Unión de 0.75% en la fracción I del artículo 8 antes citado, de la manera siguiente:

El porcentaje del 0.75% establecido en el artículo 8 primer párrafo, fracción I de la Ley de Ingresos de la Federación para el ejercicio fiscal de 2010, se multiplica por el 50% previsto en el artículo 21 primer párrafo del Código Fiscal de la

ADMINISTRACIÓN CENTRAL DE FISCALIZACIÓN
 ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE SALTILLO
 Núm.: AFG-ACF-LALS-110-2013
 Exp.: GIF320174/2012
 Rfc.: FOOL441215DY9

Asunto.- Hoja 6I

Federación, obteniéndose 0.375%, el cual una vez sumado al porcentaje 0.75% se obtiene una tasa del 1.125% para cada uno de los meses de 2010, la cual para su mayor comprensión se detalla a continuación:

Porcentaje establecido en el artículo 8 primer párrafo fracción I de la Ley de Ingresos de la Federación para el ejercicio fiscal de 2010, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 25 de noviembre de 2009	0.75%
Por:	
Porcentaje establecido en el artículo 21 primer párrafo del Código Fiscal de la Federación vigente en 2010	50%
Igual a:	
Resultado	0.375%

Determinación de la tasa de recargos por mora.

Porcentaje establecido en el artículo 8 primer párrafo fracción I de la Ley de Ingresos de la Federación para el ejercicio de 2010, publicado en el Diario Oficial de la Federación del 25 de noviembre de 2009.	0.75%
Más:	
Porcentaje a incrementarse conforme al artículo 21 primer párrafo del Código Fiscal de la Federación vigente en 2010.	0.375%
Igual a:	
Tasa de recargos determinada	1.125%

Por lo anterior, la tasa mensual de recargos durante el ejercicio fiscal de 2010, es de 1.125%, en los casos de Mora y de intereses a cargo del fisco federal, dando una tasa por los meses de marzo a diciembre es de 11.25%

Recargos Generados por el Año de 2011.

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 21 primer párrafo del Código Fiscal de la Federación en relación con el artículo 8 primer párrafo fracción I de la Ley de Ingresos de la Federación para el ejercicio fiscal de 2011, publicada en el Diario Oficial de la Federación del 15 de noviembre de 2010, para efectos de determinar la tasa de recargos por mora para los meses del año 2011, se procederá a incrementar en un 50% la tasa fijada por el Congreso de la Unión de 0.75% en la fracción I del artículo 8 antes citado, de la manera siguiente:

[Handwritten signature]

ADMINISTRACIÓN CENTRAL DE FISCALIZACIÓN
 ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE SALTILLO
 Núm.: AFG-ACF-LALS-110-2013
 Exp.: GIF320174/2012
 Rfc.: FOOL441215DY9

Asunto.- Hoja 62

El porcentaje del 0.75% establecido en el artículo 8 primer párrafo, fracción I de la Ley de Ingresos de la Federación para el ejercicio de 2011, se multiplica por el 50% previsto en el artículo 21 primer párrafo del Código Fiscal de la Federación, obteniéndose 0.375%, el cual una vez sumado al porcentaje 0.75% se obtiene una tasa del 1.125% para cada uno de los meses de 2011, la cual para su mayor comprensión se detalla a continuación:

Porcentaje establecido en el artículo 8 primer párrafo fracción I de la Ley de Ingresos de la Federación para el ejercicio fiscal de 2011, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 15 de noviembre de 2010	0.75%
Por:	
Porcentaje establecido en el artículo 21 primer párrafo del Código Fiscal de la Federación vigente en 2011	50%
Igual a:	
Resultado	0.375%

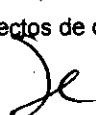
Determinación de la tasa de recargos por mora.

Porcentaje establecido en el artículo 8 primer párrafo fracción I de la Ley de Ingresos de la Federación para el ejercicio fiscal de 2011, publicado en el Diario Oficial de la Federación del 15 de noviembre de 2010.	0.75%
Más:	
Porcentaje a incrementarse conforme al artículo 21 primer párrafo del Código Fiscal de la Federación vigente en 2011.	0.375%
Igual a:	
Tasa de recargos determinada	1.125%

Por lo anterior, la tasa mensual de recargos durante el ejercicio fiscal de 2011, es de 1.125%, en los casos de mora y de intereses a cargo del fisco federal, dando una tasa por los meses de enero al mes de diciembre de 2011 es de 13.50%.

Recargos Generados por el Año de 2012.

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 21 primer párrafo del Código Fiscal de la Federación en relación con el artículo 8 primer párrafo fracción I de la Ley de Ingresos de la Federación para el ejercicio fiscal de 2012, publicada en el Diario Oficial de la Federación del 16 de noviembre de 2011, para efectos de determinar la tasa de recargos por mora




ADMINISTRACIÓN CENTRAL DE FISCALIZACIÓN
ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE SALTILLO
 Núm.: AFG-ACF-LALS-110-2013
 Exp.: GIF320174/2012
 Rfc.: FOOL441215DY9

Asunto.- Hoja 63

para los meses del año 2012, se procederá a incrementar en un 50% la tasa fijada por el Congreso de la Unión de 0.75% en la fracción I del artículo 8 antes citado, de la manera siguiente:

El porcentaje del 0.75% establecido en el artículo 8 primer párrafo, fracción I de la Ley de Ingresos de la Federación para el ejercicio de 2012, se multiplica por el 50% previsto en el artículo 21 primer párrafo del Código Fiscal de la Federación, obteniéndose 0.375%, el cual una vez sumado al porcentaje 0.75% se obtiene una tasa del 1.125% de recargos mensuales 2012, la cual para su mayor comprensión se detalla a continuación:

Porcentaje establecido en el artículo 8 primer párrafo fracción I de la Ley de Ingresos de la Federación para el ejercicio fiscal de 2012, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 16 de noviembre de 2011	0.75%
Por:	
Porcentaje establecido en el artículo 21 primer párrafo del Código Fiscal de la Federación vigente en 2012	50%
Igual a:	
Resultado	0.375%

Determinación de la tasa de recargos por mora.

Porcentaje establecido en el artículo 8 primer párrafo fracción I de la Ley de Ingresos de la Federación para el ejercicio fiscal de 2012, publicado en el Diario Oficial de la Federación del 16 de noviembre de 2011.	0.75%
Más:	
Porcentaje a incrementarse conforme al artículo 21 primer párrafo del Código Fiscal de la Federación vigente en 2012.	0.375%
Igual a:	
Tasa de recargos mensual determinada	1.125%

Para tal efecto, la tasa se considerará hasta la centésima y, en su caso se ajustará a la centésima inmediata superior cuando el dígito de la milésima sea igual o mayor a 5 y cuando la milésima sea menor a 5 se mantendrá la tasa a la centésima que haya resultado, de conformidad con el artículo 21 primer párrafo del Código Fiscal de la Federación en relación con el artículo único del Decreto por el que se Reforman, Adicionan y Derogan diversas disposiciones del Código Fiscal de la Federación publicado en el Diario Oficial de la Federación de fecha 12 de diciembre de 2011 y en la Fe de Erratas al Decreto por el que se Reforman, Adicionan y Derogan diversas disposiciones del Código Fiscal de la Federación publicado en el Diario Oficial de la Federación de fecha 26 de diciembre de 2011, por lo que la tasa mensual de recargos aplicable para el año de 2012 es de 13.50%




ADMINISTRACIÓN CENTRAL DE FISCALIZACIÓN
ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE SALTILLO
Núm.: AFG-ACF-LALS-110-2013
Exp.: GIF320174/2012
Rfc.: FOOL441215DY9

Asunto.- Hoja 64

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 21 primer párrafo del Código Fiscal de la Federación en relación con el artículo 8 primer párrafo fracción I de la Ley de Ingresos de la Federación para el ejercicio fiscal de 2013, publicada en el Diario Oficial de la Federación del 16 de noviembre de 2011, para efectos de determinar la tasa de recargos por mora para los meses del año 2013, se procederá a incrementar en un 50% la tasa fijada por el Congreso de la Unión de 0.75% en la fracción I del artículo 8 antes citado, de la manera siguiente:

El porcentaje del 0.75% establecido en el artículo 8 primer párrafo, fracción I de la Ley de Ingresos de la Federación para el ejercicio de 2013, se multiplica por el 50% previsto en el artículo 21 primer párrafo del Código Fiscal de la Federación, obteniéndose 0.375%, el cual una vez sumado al porcentaje 0.75% se obtiene una tasa del 1.125% de recargos mensuales 2013, la cual para su mayor comprensión se detalla a continuación:

Porcentaje establecido en el artículo 8 primer párrafo fracción I de la Ley de Ingresos de la Federación para el ejercicio fiscal de 2013, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 16 de noviembre de 2011	0.75%
Por:	
Porcentaje establecido en el artículo 21 primer párrafo del Código Fiscal de la Federación vigente en 2013	50%
Igual a:	
Resultado	0.375%

Determinación de la tasa de recargos por mora.

Porcentaje establecido en el artículo 8 primer párrafo fracción I de la Ley de Ingresos de la Federación para el ejercicio fiscal de 2013, publicado en el Diario Oficial de la Federación del 16 de noviembre de 2011.	0.75%
Más:	
Porcentaje a incrementarse conforme al artículo 21 primer párrafo del Código Fiscal de la Federación vigente en 2013.	0.375%
Igual a:	
Tasa de recargos mensual determinada	1.125%

Para tal efecto, la tasa se considerará hasta la centésima y, en su caso se ajustará a la centésima inmediata superior cuando el dígito de la milésima sea igual o mayor a 5 y cuando la milésima sea menor a 5 se mantendrá la tasa a la centésima que haya resultado, de conformidad con el artículo 21 primer párrafo del Código Fiscal de la Federación en relación con el artículo único del Decreto por el que se Reforman, Adicionan y Derogan diversas disposiciones del Código Fiscal de la Federación publicado en el Diario Oficial de la Federación de fecha 12 de diciembre de 2011 y en la Fe de Erratas al Decreto por el que se Reforman, Adicionan y Derogan diversas disposiciones del Código Fiscal de la

ADMINISTRACIÓN CENTRAL DE FISCALIZACIÓN
ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE SALTILLO
Núm.: AFG-ACF-LALS-110-2013
Exp.: GIF320174/2012
Rfc.: FOOL441215DY9

Asunto.- Hoja 65

Federación publicado en el Diario Oficial de la Federación de fecha 26 de diciembre de 2011, por lo que la tasa mensual de recargos aplicable para el año de 2013 es de 11.25%

Así mismo la tasa de recargos aplicable para cada uno de los meses del año 2012, fue dada a conocer por la regla número 1.2.1.12 del libro primero de la Resolución Miscelánea fiscal para 2012, publicada en el Diario Oficial de la Federación el día 28 de diciembre de 2011.

Resumen de Recargos:

Resumen de la tasa de recargos del mes de marzo de 2010 al mes de octubre de 2013, es el siguiente:

Mes.	Año.	Tasa de recargos.	Fecha de publicación.
Marzo	2010	1.125%	25 de noviembre de 2009.
Abril	2010	1.125%	25 de noviembre de 2009.
Mayo	2010	1.125%	25 de noviembre de 2009.
Junio	2010	1.125%	25 de noviembre de 2009.
Julio	2010	1.125%	25 de noviembre de 2009.
Agosto	2010	1.125%	25 de noviembre de 2009.
Septiembre	2010	1.125%	25 de noviembre de 2009.
Octubre	2010	1.125%	25 de noviembre de 2009
Noviembre	2010	1.125%	25 de noviembre de 2009
Diciembre	2010	1.125%	25 de noviembre de 2009
Total de recargos 2010		11.25%	

Mes.	Año.	Tasa de recargos.	Fecha de publicación.
Enero	2011	1.125%	15 de noviembre de 2010
Febrero	2011	1.125%	15 de noviembre de 2010
Marzo	2011	1.125%	15 de noviembre de 2010
Abril	2011	1.125%	15 de noviembre de 2010
Mayo	2011	1.125%	15 de noviembre de 2010
Junio	2011	1.125%	15 de noviembre de 2010
Julio	2011	1.125%	15 de noviembre de 2010



**Gobierno de
Coahuila**

Una nueva forma de **Gobernar**

Administración
Fiscal General

SEFIN

ADMINISTRACIÓN CENTRAL DE FISCALIZACIÓN
ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE SALTILLO
Núm.: AFG-ACF-LALS-110-2013
Exp.: GIF320174/2012
Rfc.: FOOL441215DY9

Asunto.- Hoja 66

Agosto	2011	1.125%	15 de noviembre de 2010
Septiembre	2011	1.125%	15 de noviembre de 2010
Octubre	2011	1.125%	15 de noviembre de 2010
Noviembre	2011	1.125%	15 de noviembre de 2010
Diciembre	2011	1.125%	15 de noviembre de 2010
Total de recargos 2011		13.50%	

Mes.	Año.	Tasa de recargos.	Fecha de publicación.
Enero	2012	1.125%	28 de diciembre de 2011
Febrero	2012	1.125%	28 de diciembre de 2011
Marzo	2012	1.125%	28 de diciembre de 2011
Abril	2012	1.125%	28 de diciembre de 2011
Mayo	2012	1.125%	28 de diciembre de 2011
Junio	2012	1.125%	28 de diciembre de 2011
Julio	2012	1.125%	28 de diciembre de 2011
Agosto	2012	1.125%	28 de diciembre de 2011
Septiembre	2012	1.125%	28 de diciembre de 2011
Octubre	2012	1.125%	28 de diciembre de 2011
Noviembre	2012	1.125%	28 de diciembre de 2011
Diciembre	2012	1.125%	28 de diciembre de 2011
Total de recargos 2012		13.50%	

Mes.	Año.	Tasa de recargos.	Fecha de publicación.
Enero	2013	1.125%	28 de diciembre de 2011
Febrero	2013	1.125%	28 de diciembre de 2011
Marzo	2013	1.125%	28 de diciembre de 2011
Abril	2013	1.125%	28 de diciembre de 2011
Mayo	2013	1.125%	28 de diciembre de 2011
Junio	2013	1.125%	28 de diciembre de 2011
Julio	2013	1.125%	28 de diciembre de 2011



**Gobierno de
Coahuila**

Una nueva forma de Gobernar

Administración
Fiscal General

SEFIN

ADMINISTRACIÓN CENTRAL DE FISCALIZACIÓN
ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE SALTILLO
Núm.: AFG-ACF-LALS-110-2013
Exp.: GIF320174/2012
Rfc.: FOOL441215DY9

Asunto.- Hoja 67

Agosto			
Septiembre	2013	1.125%	28 de diciembre de 2011
Octubre	2013	1.125%	28 de diciembre de 2011
	2013	1.125%	28 de diciembre de 2011
Total de recargos 2013		11.25%	

Resumen de Recargos:

Total de recargos 2010	11.25%
Total de recargos 2011	13.50%
Total de recargos 2012	13.50%
Total de recargos 2013	11.25%
Suma de recargos	49.61%

1. Recargos del Impuesto Sobre la Renta ejercicio fiscal 2010.

Ejercicio.	Periodo de causación de recargos.	Tasa acumulada de recargos.	Impuesto Sobre la Renta a cargo actualizado.	Total recargos causados.
2010	mayo 2011 a octubre-2013	33.75%	\$887,398.10	\$299,496.85

2. Recargos del Impuesto Empresarial a Tasa Única ejercicio fiscal 2010.

Ejercicio.	Periodo de causación de recargos.	Tasa acumulada de recargos.	Impuesto Sobre la Renta a cargo actualizado.	Total recargos causados.
2010	mayo 2011 a octubre- 2013	33.75%	\$610,557.25	\$206,063.07

2. Recargos del Impuesto al Valor Agregado ejercicio fiscal 2010.

ADMINISTRACIÓN CENTRAL DE FISCALIZACIÓN
ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE SALTILLO
Núm.: AFG-ACF-LALS-110-2013
Exp.: GIF320174/2012
Rfc.: FOOL441215DY9

Asunto.- Hoja 68

Mes 2010	Contribución Actualizada	Porcentaje de Recargos	Importe de Recargos	Total de Recargos
Febrero	\$ 2,652.17	49.61%	\$ 1,315.74	\$ 1,315.74
Marzo	31,954.49	48.485%	15,493.13	15,493.13
Abril	103,280.97	47.36%	48,913.86	48,913.86
Septiembre	25,835.86	41.735%	10,782.59	10,782.59
Octubre	28,325.57	40.61%	11,503.01	11,503.01
TOTAL	\$ 192,049.06		\$88,008.33	\$88,008.33

Las contribuciones actualizadas utilizadas en cada uno de los meses de la tabla anterior, se determinaron en el apartado IV Actualización de las contribuciones de la determinación del Crédito Fiscal a su cargo por el ejercicio fiscal del 1 de enero de 2010 al 31 de diciembre de 2010 de la presente resolución.

Resumen de recargos:

Concepto	Importe
Recargos del Impuesto Sobre la Renta del ejercicio fiscal 2010	\$299,496.85
Recargos del Impuesto Empresarial a Tasa Única del ejercicio fiscal 2010	\$ 206,063.07
Recargos del Impuesto al Valor Agregado del ejercicio fiscal 2010	\$88,008.33
Total de recargos.	\$593,568.25

VI. MULTAS

a) De fondo.

Impuesto Sobre la Renta.

Ejercicio revisado: Del 01 de Enero de 2010 al 31 de Diciembre de 2010.

En relación con lo anterior y en virtud de que la contribuyente revisada omitió pagar oportunamente las contribuciones por adeudo propio del Impuesto Sobre la Renta pertenecientes al ejercicio 2010 cuya suma asciende a la cantidad de \$ 818,180.07 se hace acreedora a la imposición de una multa de fondo en cantidad de \$449,999.03 equivalente al 55% de la contribución omitida de conformidad con lo que establece el artículo 76 primer párrafo, del Código Fiscal de la Federación vigente en el momento en que se cometió la infracción, esto es, la infracción se cometió en el mes de abril

ADMINISTRACIÓN CENTRAL DE FISCALIZACIÓN
 ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE SALTILLO
 Núm.: AFG-ACF-LALS-110-2013
 Exp.: GIF320174/2012
 Rfc.: FOOL441215DY9

Asunto.- Hoja 69

de 2011, mes y año en que se debió presentar la declaración anual del ejercicio fiscal 2010 de conformidad con lo establecido en el artículo 175 primer párrafo de la Ley del Impuesto Sobre la Renta vigente en ejercicio 2010, sujeto a revisión, el cual señala que las personas físicas que obtengan ingresos en un año de calendario, a excepción de los exentos y de aquéllos por los que se haya pagado impuesto definitivo, están obligadas a pagar su impuesto anual mediante declaración que presentarán en el mes de abril del año siguiente, ante las oficinas autorizadas.

Por lo que en virtud de lo anterior se procede a determinar la multa de fondo del Impuesto Sobre la Renta Anual como a continuación se indica:

CONCEPTO	IMPORTE
Impuesto Sobre la Renta Anual Histórico 2010	\$818,180.07
Por:	
CONCEPTO	IMPORTE
Porcentaje de multa	55%
Igual a:	
Multa de fondo determinada	\$449,999.03

Multa de fondo del Impuesto Empresarial a Tasa Única:

CONCEPTO	IMPORTE
Impuesto Empresarial a Tasa Única Anual Histórico 2010	\$562,933.11
Por:	
Porcentaje de multa	55%
Igual a:	
Multa de fondo determinada	\$309,613.21




ADMINISTRACIÓN CENTRAL DE FISCALIZACIÓN
ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE SALTILLO
Núm.: AFG-ACF-LALS-110-2013
Exp.: GIF320174/2012
Rfc.: FOOL441215DY9

Asunto.- Hoja 70

Impuesto al Valor Agregado.

Ejercicio revisado: Del 01 de Enero de 2010 al 31 de Diciembre de 2010.

En relación con lo anterior y en virtud de que la contribuyente revisada no dio cumplimiento a lo que establece el artículo 5-D tercer párrafo de la Ley del Impuesto al Valor Agregado vigente en 2010, en virtud de no haber presentado las declaraciones mensuales de pagos del impuesto al valor agregado de los meses de febrero, marzo abril, septiembre y octubre de 2010, toda vez que no presento sus pagos mensuales, debiendo pagar para tal efecto Impuesto al Valor Agregado a cargo; según consta en el Capítulo III denominado "IMPUESTO AL VALOR AGREGADO" del Considerando Único de la presente Resolución, por tanto, el pago de las contribuciones del Impuesto al Valor Agregado correspondientes a los meses de febrero, marzo abril septiembre y octubre de 2010 no se encuentran presentadas en los términos de las disposiciones fiscales, y cuya suma ascienden a la cantidad de \$171,710.38 haciéndose acreedora a la imposición de una multa en cantidad de \$ 94,440.69, equivalente al 55% de la contribución omitida, de conformidad con lo establecido en el Artículo 76, primer párrafo, del Código Fiscal de la Federación vigente en el momento en que se cometió la infracción, y aplicada de conformidad con lo dispuesto en el último párrafo, del artículo 70, del Código Fiscal de la Federación, el cual señala en su parte conducente, que cuando la multa aplicable a una misma conducta infraccionada, sea modificada posteriormente mediante reforma al precepto legal que la contenga, las autoridades fiscales aplicarán la multa que resulte menor entre la existente en el momento en que se cometió la infracción y la multa vigente en el momento de su imposición, para tal efecto el citado artículo 76 primer párrafo del Código Fiscal de la Federación citado con anterioridad establece que cuando la comisión de una o varias infracciones origine la omisión total o parcial en el pago de contribuciones incluyendo las retenidas o recaudadas, excepto tratándose de contribuciones al comercio exterior y sea descubierta por las autoridades fiscales mediante el ejercicio de sus facultades, se aplicará una multa de 55% al 75% de las contribuciones omitidas, mismo importe que se determina como se describe a continuación:

EJERCICIO 2010 MES	CONTRIBUCIÓN OMITIDA HISTÓRICA	PORCENTAJE DE MULTA DE FONDO	IMPORTE DE MULTA DE FONDO
Febrero	\$ 2,356.44	55%	\$ 1,296.04
Marzo	\$28,592.07	55%	\$15,725.63
Abril	\$92,124.68	55%	\$50,668.57
Septiembre	23,125.55	55%	12,719.05
Octubre	25,511.64	55%	14,031.40
Total	\$171,710.38		\$94,440.69

ADMINISTRACIÓN CENTRAL DE FISCALIZACIÓN
 ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE SALTILLO
 Núm.: AFG-ACF-LALS-110-2013
 Exp.: GIF320174/2012
 Rfc.: FOOL441215DY9

Asunto.- Hoja 7I

Resumen de multas de fondo determinadas en la presente resolución.

En virtud de lo anterior, las multas de fondo correspondientes, determinadas en la presente resolución por esta autoridad en el ejercicio de 2010 revisado, quedan de la siguiente manera:

CONCEPTO	IMPORTE
a) Multa por Impuesto Sobre la Renta anual	\$449,999.03
b) Multa por Impuesto Empresarial a Tasa Única	309,613.21
c) Multa por pagos definitivos del Impuesto al Valor Agregado	94,440.69
Total de multas de fondo determinadas en la presente resolución	\$854,052.93

b) Infracciones de Forma.

Impuesto al Valor Agregado.

Ejercicio revisado: Del 01 de Enero de 2010 al 31 de Diciembre de 2010.

Multas de forma.

En virtud de que la contribuyente revisada dió cumplimiento a lo que establece el artículo 5-D de la Ley del Impuesto al Valor Agregado vigente en 2010 ya que si presentó en términos de las disposiciones fiscales las declaraciones mensuales de pagos definitivos del impuesto al valor agregado de los meses de enero, febrero, marzo, abril, mayo, junio, julio, agosto, septiembre, octubre, noviembre y diciembre de 2010, en ceros y en los meses de febrero, marzo, abril, septiembre y octubre se le determino cantidad a cargo por lo que incumpliendo con lo que se señala en el artículo 81, primer párrafo, fracción I del Código Fiscal de la Federación vigente al momento en que se cometió la infracción, toda vez que la contribuyente revisada no presentó en términos de las disposiciones fiscales las declaraciones mensuales de pagos definitivos del impuesto al valor agregado de los meses de febrero, marzo, abril septiembre y octubre de 2010, haciéndose acreedora por tanto, a la imposición de una multa prevista en el artículo 82, primer párrafo, fracción I del citado Código Fiscal de la Federación.

Por lo que la contribuyente revisada, al no haber presentado el pago definitivo del Impuesto al Valor Agregado, se hace acreedora al pago de las infracciones fiscales vigentes, de conformidad con lo establecido en el artículo 81, primer párrafo, fracción I, del Código Fiscal de la Federación, en relación con el artículo 82, primer párrafo, fracción I del

ADMINISTRACIÓN CENTRAL DE FISCALIZACIÓN
ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE SALTILLO
Núm.: AFG-ACF-LALS-110-2013
Exp.: GIF320174/2012
Rfc.: FOOL441215DY9

Asunto.- Hoja 72

mismo ordenamiento, equivalente a la cantidad de \$12,240.00, (Doce Mil Doscientos Cuarenta pesos 00/100 M.N.) aplicado a cada uno de los meses de febrero, marzo, abril, septiembre y octubre de 2010, como se describen a continuación:

MES	IMPORTE
Febrero de 2010	\$ 12,240.00
Marzo de 2010	12,240.00
Abril de 2010	12,240.00
Septiembre de 2010	12,240.00
Octubre de 2010	12,240.00
Total de multas de forma determinadas por concepto de pagos mensuales del Impuesto al Valor Agregado	\$61,200.00

En virtud de que la contribuyente revisada no efectuó el pago provisional mensual de Impuesto al Valor Agregado, en los términos de las disposiciones fiscales vigentes en el ejercicio revisado señalado y debidamente analizado motivado y fundamentado en el Capítulo del Impuesto al Valor Agregado, de la presente Resolución, se hace acreedora a la imposición de una multa actualizada en cantidad de \$12,240.00 para cada uno de los pagos de los meses febrero, marzo, abril, septiembre y octubre todos de 2010, de conformidad con lo previsto en el artículo 82 primer párrafo, fracción IV del Código Fiscal de la Federación vigente en el momento en que se cometió la infracción, toda vez que infringió lo establecido en el artículo 81 primer párrafo, fracción IV del Código Fiscal de la Federación vigente en el momento en que se cometió la infracción.

En virtud de que infringió el artículo 81 primer párrafo fracción IV del Código Fiscal de la Federación vigente en el momento en que se cometió la infracción, se hace acreedora a la imposición de la multa mínima establecida en el artículo 82 primer párrafo fracción IV del mismo ordenamiento, equivalente a la cantidad de \$12,240.00 (Doce mil doscientos cuarenta pesos 00/100 M.N.) que se determinó con fundamento en lo establecido en el artículo 17-A sexto párrafo, del mencionado Código Fiscal de la Federación.

A continuación se detalla el procedimiento utilizado para determinar la multa mínima actualizada en cantidad de \$12,240.00 (Doce mil doscientos cuarenta pesos 00/100 M.N.) publicada en el Anexo 5 Rubro A de la Resolución

ADMINISTRACIÓN CENTRAL DE FISCALIZACIÓN
ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE SALTILLO
Núm.: AFG-ACF-LALS-110-2013
Exp.: GIF320174/2012
Rfc.: FOOL441215DY9

Asunto.- Hoja 73

Miscelánea Fiscal para 2008, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de febrero de 2009, cantidad vigente a partir del 1° de Enero de 2009.

La multa mínima actualizada en cantidad de \$12,240.00 (doce mil doscientos cuarenta pesos 00/100 M.N.), se publicó en el Anexo 5, Rubro A de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2008, contenido en el Diario Oficial de la Federación del día 10 de Febrero de 2009, cantidad vigente a partir del 1° de enero de 2009, actualizada en cumplimiento a lo establecido en el artículo 17-A sexto párrafo, del mencionado Código Fiscal de la Federación.

En la publicación de referencia se señaló que la multa mínima sin actualización, establecida en el artículo 82 primer párrafo fracción IV, del Código Fiscal de la Federación, asciende a la cantidad de \$9,661.00 (nueve mil seiscientos sesenta y un pesos 00/100 M.N.), cantidad vigente a partir del 1° de enero de 2004, de conformidad con la fracción III, del Artículo Segundo de las Disposiciones Transitorias del Código Fiscal de la Federación contenidas en el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Código Fiscal de la Federación, publicado en el Diario Oficial de la Federación del 5 de enero de 2004.

De conformidad con lo dispuesto en el sexto párrafo del artículo 17-A del Código Fiscal de la Federación, las cantidades establecidas en el mismo ordenamiento se actualizarán cuando el incremento porcentual acumulado del Índice Nacional de Precios al Consumidor desde el mes en que se actualizaron por última vez, exceda del 10%. Dicha actualización se llevará a cabo a partir del mes de enero del siguiente ejercicio fiscal a aquél en el que se haya dado dicho incremento. Para la actualización mencionada se considerará el periodo comprendido desde el mes en el que éstas se actualizaron por última vez y hasta el último mes del ejercicio en el que se exceda el por ciento citado.

Primera actualización.

De acuerdo con lo dispuesto en el sexto párrafo del artículo 17-A del Código Fiscal de la Federación, para la actualización de las cantidades se debe considerar el periodo comprendido desde el mes en que se actualizaron por última vez y hasta el último mes del ejercicio fiscal en el que se exceda el por ciento citado, en consecuencia, el periodo que debe tomarse en consideración para la actualización de la multa mínima señalada en el artículo 82, primer párrafo, fracción IV, del Código Fiscal de la Federación, es el comprendido del mes de julio de 2003 al mes de diciembre de 2005.

En los términos del párrafo anterior, el factor de actualización aplicable al periodo mencionado, se obtendrá dividiendo el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes anterior al más reciente del periodo entre el citado Índice correspondiente al mes anterior al más antiguo de dicho periodo, por lo que debe tomarse en consideración el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes de noviembre de 2005 que fue de 115.591 puntos, publicado en el Diario

ADMINISTRACIÓN CENTRAL DE FISCALIZACIÓN
ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE SALTILLO
Núm.: AFG-ACF-LALS-110-2013
Exp.: GIF320174/2012
Rfc.: FOOL441215DY9

Asunto.- Hoja 74

Oficial de la Federación el 09 de Diciembre de 2005 y el mencionado índice correspondiente al mes de Junio de 2003 que fue de 104.188 puntos, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de Julio de 2003. Con base en los índices citados anteriormente, el factor de actualización es de 1.1094 publicado en el Diario Oficial de la Federación el 12 de mayo de 2006 en el Anexo 5, Rubro C, Regla 2.1.13. de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2006.

Así, la multa mínima en cantidad de \$ 9,661.00 (nueve mil seiscientos sesenta y un pesos 00/100 M.N.) multiplicada por el factor determinado de 1.1094, da como resultado una multa mínima actualizada en cantidad de \$ 10,717.91 (diez mil setecientos diecisiete pesos 91/100 M.N.), misma que de conformidad con lo señalado en el artículo 17-A penúltimo párrafo del Código Fiscal de la Federación, que establece que para determinar el monto de las cantidades, se considerarán, inclusive, las fracciones de peso; no obstante, dicho monto se ajustará para que las cantidades de 0.01 a 5.00 pesos en exceso de una decena, se ajusten a la decena inmediata anterior y de 5.01 a 9.99, se ajusten a la decena inmediata superior, dando un importe de la multa actualizada en cantidad de \$ 10,720.00 (diez mil setecientos veinte pesos 00/100 M.N.), cantidad que fue publicada en el Anexo 5, Rubro A de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2006, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 12 de mayo de 2006.

Segunda actualización.

Ahora bien, de conformidad con el artículo 17-A sexto párrafo del Código Fiscal de la Federación, la multa mínima establecida en el artículo 82 primer párrafo fracción IV, del Código Fiscal de la Federación, vigente a partir del 1° de enero de 2006, asciende a la cantidad de \$10,720.00 (diez mil setecientos veinte pesos 00/100 M.N.) cantidad que fue actualizada con el procedimiento establecido en la Regla I.2.1.10, apartado I, de la cuarta Resolución de Modificaciones a la Resolución Miscelánea Fiscal para 2008, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 30 de enero de 2009 y en la Regla I.2.1.7, apartado I, de la segunda Resolución de Modificaciones a la Resolución Miscelánea Fiscal para 2009, publicada el 21 de Diciembre de 2009, en las que se obtuvo y aplicó el factor de 1.1422.

Por lo anteriormente expuesto, la multa mínima actualizada en cantidad de \$ 10,720.00 (diez mil setecientos veinte pesos 00/100 M.N.) multiplicada por el factor obtenido de 1.1422, da como resultado una multa mínima actualizada en cantidad de \$ 12,244.38 (doce mil doscientos cuarenta y cuatro pesos 38/100 M.N.), misma que de conformidad con lo señalado en el artículo 17-A antepenúltimo párrafo del Código Fiscal de la Federación que establece que para determinar el monto de las cantidades, se considerarán, inclusive, las fracciones de peso; no obstante, dicho monto se ajustará para que las cantidades de 0.01 a 5.00 pesos en exceso de una decena, se ajusten a la decena inmediata anterior y de 5.01 a 9.99, se ajusten a la decena inmediata superior, dando un importe de la multa mínima actualizada

ADMINISTRACIÓN CENTRAL DE FISCALIZACIÓN
ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE SALTILLO
Núm.: AFG-ACF-LALS-110-2013
Exp.: GIF320174/2012
Rfc.: FOOL441215DY9

Asunto.- Hoja 75

en cantidad de \$12,240.00 (doce mil doscientos cuarenta pesos 00/100 M.N.), cantidad que fue publicada en el Anexo 5, Rubro A de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2008, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 10 de febrero de 2009, aplicable a partir del 1° de enero de 2009.

Por lo que, es de señalarse que las cantidades establecidas en cantidad mínima, no pierden ese carácter al actualizarse conforme al procedimiento previsto en el artículo 17-A, del Código Fiscal de la Federación, ya que las cantidades resultantes corresponden a las publicadas por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público en el Diario Oficial de la Federación y en la Resolución Miscelánea Fiscal, por lo que de acuerdo con lo establecido en el propio artículo 17-A, cuarto párrafo del Código Fiscal, las cantidades actualizadas conservan la naturaleza jurídica que tenían antes de la actualización.

La multa por cada pago provisional queda como sigue:

Pagos provisionales mensuales del Impuesto al Valor Agregado del Ejercicio de 2010.

MES/2010	MULTA		MULTA MAYOR APLICABLE
	DE FORMA ESTABLECIDA EN EL ARTÍCULO 82 PRIMER PÁRRAFO FRACCIÓN I, INCISO a) DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN VIGENTE EN EL MOMENTO EN QUE SE COMETIO LA INFRACCIÓN	DE FONDO ESTABLECIDA EN EL ARTÍCULO 76 DEL CÓDIGO FISCAL DE DE LA FEDERACIÓN VIGENTE EN EL MOMENTO EN QUE SE COMETIO LA INFRACCIÓN	
Febrero	\$12,240.00	\$ 1,296.04	\$ 12,240.00
Marzo	12,240.00	15,725.63	15,725.63
Abril	12,240.00	50,668.57	50,668.57
Septiembre	12,240.00	12,719.05	12,719.05
Octubre	12,240.00	14,031.40	14,031.40
TOTAL	\$61,200.00	\$94,440.39	\$105,384.65

ADMINISTRACIÓN CENTRAL DE FISCALIZACIÓN
 ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE SALTILLO
 Núm.: AFG-ACF-LALS-110-2013
 Exp.: GIF320174/2012
 Rfc.: FOOL441215DY9

Asunto.- Hoja 76

En base al cuadro anterior se determina que la multa aplicable al pago mensual del Impuesto al Valor Agregado por el mes de marzo de 2010, es aplicable la multa de fondo establecida en el Artículo 76 primer párrafo del Código Fiscal de la Federación vigente en el momento en que se cometió la infracción.

En consecuencia, las multas a su cargo son como sigue:

CONCEPTO	IMPORTE
1.- Por omisión del pago o entero del Impuesto Sobre la Renta	\$ 449,999.03
2.- Por omisión del pago o entero del Impuesto Empresarial a Tasa Única	309,613.21
3.- Por omisión del pago o entero del Impuesto al Valor Agregado	94,440.39
4.- Por infracciones de forma	61,200.00
Total de Infracciones	\$915,252.63

VII.- RESUMEN

Como resultado de la determinación de los impuestos, cálculos de actualización, recargos y multas por las contribuciones no cubiertas, se deriva un crédito fiscal a su cargo que se detalla a continuación:

CONCEPTO	IMPORTE
IMPUESTO SOBRE LA RENTA ANUAL EJERCICIO 2010	
Impuesto Histórico	\$818,180.07
Actualización	69,218.03
Recargos	299,496.85
Multa de Fondo	449,999.03
Subtotal	\$1'636.893.98

ADMINISTRACIÓN CENTRAL DE FISCALIZACIÓN
ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE SALTILLO
Núm.: AFG-ACF-LALS-110-2013
Exp.: GIF320174/2012
Rfc.: FOOL441215DY9

Asunto.- Hoja 77

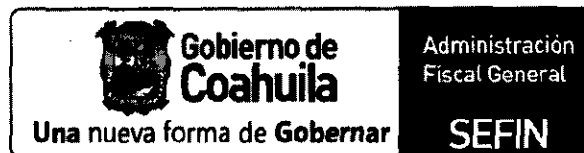
IMPUESTO EMPRESARIAL A TASA ÚNICA ANUAL EJERCICIO 2010	
Impuesto Histórico	\$562,933.11
Actualización	47,624.14
Recargos	206,734.68
Multa de Fondo	309,613.21
Subtotal	\$1'126,905.14
PAGOS MENSUALES DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO 2010	
Impuesto Histórico	\$171,710.38
Actualización	20,338.68
Recargos	88,008.33
Multa de Fondo	94,440.39
Multa de Forma	61,200.00
Subtotal	\$435,697.78
Total Crédito Fiscal a cargo determinado	\$3,199,496.90

(Son: Tres Millones Ciento Noventa y Nueve Mil Cuatrocientos Noventa y seis pesos 90/100 M.N.)

VIII. CONDICIONES DE PAGO

Las contribuciones omitidas determinadas en la presente resolución se presentan actualizadas al 15 de octubre de 2013 y a partir de esa fecha se deberán actualizar en los términos y para los efectos de los artículos 17-A y 21 del Código Fiscal de la Federación.

Las cantidades anteriores y los recargos sobre las contribuciones omitidas actualizadas, así como las multas correspondientes determinadas sobre las contribuciones omitidas y aplicadas de conformidad con lo dispuesto en el último párrafo del artículo 70 del Código Fiscal de la Federación, deberán ser enteradas previa presentación de este oficio ante la Administración Local de Ejecución Fiscal, que corresponda a su domicilio fiscal, dentro de los cuarenta y



ADMINISTRACIÓN CENTRAL DE FISCALIZACIÓN
ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE SALTILLO
Núm.: AFG-ACF-LALS-110-2013
Exp.: GIF320174/2012
Rfc.: FOOL441215DY9

Asunto.- Hoja 78

cinco días siguientes a aquél en que haya surtido efectos la notificación de la presente resolución, con fundamento en el artículo 65 del Código Fiscal de la Federación.

Asimismo, cuando las multas no sean pagadas dentro del plazo previsto en el artículo 65 del Código Fiscal de la Federación vigente, el monto de las mismas se actualizará desde el mes en que debió hacerse el pago y hasta que el mismo se efectúe, en los términos del Artículo 17-A del ordenamiento citado, conforme a lo establecido en el segundo párrafo del artículo 70 del Código Fiscal de la Federación.

Los recargos generados se presentan calculados sobre las contribuciones omitidas actualizadas, de conformidad con lo establecido en el artículo 21 del Código Fiscal de la Federación, computados a partir del mes de abril de 2010, hasta el mes de octubre de 2013.

Queda enterada que si paga la multa dentro de los cuarenta y cinco días hábiles siguientes a la fecha en que surtan efectos la notificación de esta resolución, tendrá derecho a una reducción del 20% de las multas impuestas en suma de \$ 12,240.00 de conformidad con lo previsto en el artículo 75 fracción VI del Código Fiscal de la Federación, derecho que deberá hacer valer ante la Administración Local de Ejecución Fiscal, que corresponda a su domicilio fiscal.

Queda enterada que si paga el Crédito Fiscal aquí determinado, dentro de los cuarenta y cinco días hábiles siguientes a aquél en que haya surtido efectos su notificación, tendrá derecho a una reducción del 20% en las multas impuestas en cantidad de \$ 854,052.93, calculada sobre \$ 1'552,823.56 monto de las contribuciones históricas omitidas o enteradas a gestión de autoridad, de conformidad con el artículo 76 séptimo párrafo, del Código Fiscal de la Federación.

En caso de que el crédito fiscal aquí determinado no sea pagado por la contribuyente dentro de los cuarenta y cinco días siguientes a que se refiere el artículo 65 del Código Fiscal de la Federación, deberá actualizarse el importe de las contribuciones omitidas, los recargos y las multas a partir de la fecha de su última actualización contenida en esta resolución hasta el momento en que se efectúe el pago.

La presente resolución se pronuncia únicamente por cuanto hace a las operaciones y por los ejercicios sujetos a revisión, sin prejuzgar ni pronunciarse sobre la determinación de los ingresos acumulables y deducciones autorizadas

ADMINISTRACIÓN CENTRAL DE FISCALIZACIÓN
ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE SALTILLO
Núm.: AFG-ACF-LALS-110-2013
Exp.: GIF320174/2012
Rfc.: FOOL441215DY9

Asunto.- Hoja 79

derivadas de operaciones celebradas con partes relacionadas, ni respecto al cumplimiento de las obligaciones como retenedor de contribuciones a cargo de residentes en el extranjero, que resulte de la obtención de ingresos con fuente de riqueza ubicada en territorio nacional, dejando a salvo por cuanto a Derecho corresponde, las facultades de comprobación del Servicio de Administración Tributaria, respecto al cumplimiento de lo previsto en los artículos 86, fracción XII, 215, 216 y el Título V, de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, así como con lo dispuesto con los tratados para evitar la doble imposición y prevenir la evasión fiscal suscritos por México.

REPARTO DE UTILIDADES

Como consecuencia de la revisión efectuada al impuesto sobre la renta, de las personas físicas con actividades empresariales, por el ejercicio comprendido del 01 de Enero de 2010 al 31 de Diciembre de 2010, y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 16, y 123, apartado A, fracción IX, inciso e) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 120 de la Ley Federal del Trabajo y 132 en relación con el 120 y 130 primer párrafo de la Ley del Impuesto Sobre la Renta vigente en el ejercicio de que se trata, la renta gravable base del reparto de utilidades, queda como sigue:

Ingresos correspondientes al régimen intermedio de las personas físicas con actividades empresariales, determinados según el capítulo I del Impuesto Sobre la Renta del considerando único inciso A) de la presente resolución.	
Renta gravable determinada	\$2'874,430.87
Por ciento aplicable	10%
Reparto de utilidades determinado	287,443.08
menos:	
Reparto de utilidades manifestado	0.00
Reparto de utilidades por pagar	\$287,443.08

En virtud de la renta gravable determinada y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 117 de la Ley Federal del Trabajo, procede aplicar la Resolución de la Cuarta y Quinta Comisión Nacional para la Participación de los Trabajadores en las Utilidades de las Empresas, publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 26 de diciembre de 1996 y 3 de febrero de 2009, por lo que ésta autoridad con fundamento en los artículos 122 segundo párrafo, 523 fracción II, 526 de la Ley Laboral invocada; 24 del Reglamento de los numerales 121 y 122 de la Ley Federal del Trabajo; en lo dispuesto en el artículo Artículos 16 párrafos primero, décimo primero, décimo sexto de la Constitución

ADMINISTRACIÓN CENTRAL DE FISCALIZACIÓN
ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE SALTILLO
Núm.: AFG-ACF-LALS-110-2013
Exp.: GIF320174/2012
Rfc.: FOOL441215DY9

Asunto.- Hoja 80

Política de los Estados Unidos Mexicanos, 13 primer y segundo párrafos y 14 primer párrafo de la Ley de Coordinación Fiscal; Cláusulas Primera, Segunda, fracciones I, II, V, VI; Tercera, Cuarta primero, segundo y último párrafos, Octava fracción I, incisos a), b) y d), fracción II inciso a), Novena primero y quinto párrafos, Fracción I, inciso a) y Décima fracciones I y III del Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, celebrado por el Gobierno Federal por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, y el Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza, con fecha 19 de febrero de 2009 publicado en el Diario Oficial de la Federación con fecha 20 de marzo de 2009 y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Coahuila No. 30 de fecha 14 de abril de 2009; así como en los Artículos 33 primer párrafo fracción VI y último párrafo, 42 primer párrafo fracción II y 50 del Código Fiscal para el Estado de Coahuila de Zaragoza, publicado en el Periódico Oficial del Estado de Coahuila de Zaragoza en vigor, Artículos 1 primer y segundo párrafos, 2, 4, 18, 20 primer párrafo fracción VII, 22 y 29 primer párrafo fracciones III y IV, y párrafos penúltimo y último de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Coahuila de Zaragoza publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza No. 95 de fecha 30 de Noviembre de 2011; Artículos 1, 2 primer párrafo fracción I, 48 y 49 del Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza No. 37 de fecha 8 de mayo de 2012; así como en los artículos 1, 2, 4, 6 primer párrafo fracciones I, II, VI, XII, XIII, XIX, XXVI y XLI y 7 primer párrafo fracción III de la Ley de la Administración Fiscal General del Estado de Coahuila de Zaragoza publicada en el Periódico Oficial del Estado de Coahuila de Zaragoza No. 37 en fecha 8 de mayo de 2012 y Artículo 1, 2 primer párrafo fracción I, 3 primer párrafo, fracción II, numeral 5 y último párrafo de dicha fracción, 10, 17 y 26 primer párrafo fracciones I, III, VIII, IX, XI, XII, XIV, XVI, XVII y XX, párrafo segundo y tercero del mismo artículo, 43 primer párrafo fracción VI del Reglamento Interior de la Administración Fiscal General publicado en el Periódico Oficial del Estado de Coahuila de Zaragoza No. 37 en fecha 8 de mayo de 2012; y los artículos 38, 42 primer párrafo; 48 primer párrafo fracción IX, 50, 51, 63 y 70 del Código Fiscal de la Federación, y ejercidas las facultades de comprobación previstas en el artículo 42 fracción II del propio Código Fiscal de la Federación

RESUELVE

PRIMERO.- Se determina como renta gravable base del reparto de utilidades de la contribuyente Flores Orenday Lucia, por el ejercicio fiscal comprendido del 01 de enero de 2010 al 31 de diciembre de 2010, el importe de **\$2'874,430.87**

SEGUNDO.- De conformidad con el artículo 1° de la Resolución de la Cuarta y Quinta Comisión Nacional para la Participación de los Trabajadores en las Utilidades de las Empresas, se aplica el 10% a la renta gravable determinada; por lo que la contribuyente citada, deberá efectuar a sus trabajadores el reparto de utilidades en cantidad de **\$287,443.08**



ADMINISTRACIÓN CENTRAL DE FISCALIZACIÓN
ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE SALTILLO
Núm.: AFG-ACF-LALS-110-2013
Exp.: GIF320174/2012
Rfc.: FOOL441215DY9

Asunto.- Hoja 8I

Así mismo, queda enterada que podrá optar por impugnar esta resolución a través del recurso de revocación, de conformidad con lo que establece el artículo 116 del Código Fiscal de la Federación, ante la Administración General Jurídica de la Administración Fiscal General del Estado de Coahuila de Zaragoza o ante la autoridad que emitió o ejecutó el acto administrativo que se impugna, dentro del plazo de cuarenta y cinco días hábiles siguientes a aquél en que haya surtido efectos la notificación de esta resolución, según lo previsto en el artículo 121 del mismo Ordenamiento.

O, en términos del artículo 125 del Código Fiscal de la Federación, promover directamente, ante la Sala Regional competente del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa, Juicio Contencioso Administrativo en la vía , Tradicional o Sistema de Justicia en Línea, dentro del plazo de cuarenta y cinco días hábiles siguientes a aquél en que haya surtido efectos la notificación de esta resolución, según lo previsto en los artículos 13, párrafo primero y tercero, fracción I, inciso a) y 58-Ade la Ley Federal de procedimientos Contencioso Administrativo.

"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN"


CP JAIME ALFONSO DE LEÓN HILARIO
ADMINISTRADOR LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE SALTILLO